

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Quintas. Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por elrupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al expresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos: Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieren en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio en 24 de Enero último, con el que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el cuerpo de su mando durante el año de 1865, se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la satisfaccion con que ha visto dicho resumen, el cual comprueba de un modo terminante que todos los individuos pertenecientes á la Guardia civil procuran desempeñar los deberes que les impone su honrosa mision, animados del buen deseo, abnegacion y desinterés que caracterizan á un cuerpo desde que fué creado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en la general del instituto, por ser referente á todos los individuos que lo componen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Oviedo á instancia del Ayuntamiento de la capital con objeto de abastecer de aguas potables á la poblacion, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca del proyecto facultativo; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas que producen los manantiales de Ules y Lillo en el abastecimiento de la poblacion.

2.º Las obras de conduccion de las mencionadas aguas y las de distribucion de las mismas y de las demás que posee la ciudad, se ejecutaran por cuenta y cargo del Ayuntamiento, con arreglo al proyecto formado en 20 de Abril de 1864 por el Ingeniero Jefe D. Pedro Perez de la Sala, que se aprueba con esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Si para llevar á cabo el proyecto hubiere necesidad de ocupar terrenos de propiedad particular, será preciso obtener previamente el consentimiento de los dueños; y si esto no fuere posible, podrá el Ayuntamiento promover la instruccion del expediente que para tales casos exige la ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DEL REINO.

42 Enero 1866. Mandando expedir á favor de D. Fermín de Collado y Echagüe Real carta de sucesion en el título de Marqués de la Laguna.

Idem id. á favor de Doña Elisa Martinez del Campo y Obregon igual Real carta de sucesion en el título de Conde de San Isidro.

Idem id. á favor de Doña María Rosa Bayon Martinez Feijó tambien Real carta de sucesion en el título de Conde de Troncoso.

Concediendo á Doña María de la Asuncion Gomez y Morán, hija legitima del Marqués del Surco, Real licencia para casarse con D. Pablo de Fuenmayor.

31 id. Mandando expedir á favor de D. Luis Montero de Espinosa y Gutierrez Real carta de sucesion en el título de Marqués de la Colonia.

Concediendo á D. Matias Rodriguez de Campomanes, hijo legitimo de los difuntos Condes de Campomanes, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña Florentina Martinez Fortún.

Idem á D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Leonor Salm-Salm, hija de los Principes de Loewenstein-Wertheim-Rosemberg.

PROCURADORES.

42 id. Aprobando la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. Pedro Fábregas y Bosch, Procurador del Colegio y Audiencia de Barcelona, y Don Claudio Sancho y Pratts, que lo es del Juzgado de primera instancia de las Afueras de dicha ciudad, de acuerdo con lo propuesto por la Sala de gobierno de la expresada Audiencia.

31 id. Mandando expedir á favor de D. Andrés María Félix Fidalgo Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número y Juzgado de la Coruña.

43 id. Nombroando Canciller Registrador de la Audiencia de la Coruña á D. Manuel Ramon de la Vega. Propuesto por la Sala de gobierno de dicho Tribunal.

Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Toledo, Astorga, Barcelona y Lugo elevan los respectivos Prelados; y nombrando los sujetos que ocupan los primeros lugares en las ternas, en la forma siguiente:

TOLEDO.

22 id. Para el curato de San Luis de Madrid á Don Baltasar Garcia.

Para el de término de Marchamalo á D. Julian Muñoz.

Para el de segundo ascenso de San Juan de Ocaña á D. Juan Ramon Brihuega.

Para el de Escalonilla á D. Bernardino Romeral.

Para el de Naval Moral de Pusa á D. Simon Breña.

Para el de Peñalver á D. Alejandro Hernandez y Valiente.

Para el de Tichués á D. José Miguel Sainz Pardo.

Para el de primer ascenso de Mondejar á D. Victor Lazcano y Cortijo.

Para el de Mascaraque á D. José María Muñoz.

Para el de Real de Beceiro á D. Prudencio Miguel Caballo.

Para el de San Martin de la Vega á D. Aquilino Rojo y Soriano.

Para el de Almonacid de Toledo á D. Fernando Garcia Escribano.

Para el de Buitrago á D. José María Jimenez.

Para el de Villaverde de Alcariz á D. Saturnino Berdinos.

Para el de Navas y Cinco Villas á D. Pablo Preciado Saez.

Para el de entrada de Buyón á D. Francisco Gonzalez y Gomez.

Para el de Cubas á D. Venancio Castañeda.

Para el de Pajares á D. Sinforoso Arribas y Arribas.

Para el de Valverde á D. Anastasio Rufino Moreno.

Para el de Hinojares á D. Francisco Gil Meldeña.

Para el de Tamurejo á D. José Abad y Perez.

Para el de Heras á D. José Gordo y Brihuega.

Para el de Pozo de Almoquera á D. Joaquin Adrian y Roca.

Para el de Vado á D. Pascual Guillermo.

Para el de Veillon á D. Felipe Garcia Rodriguez.

Para el de Molar de Cazorla á D. Agustin Tello.

Para el de Húmera á D. Manuel Gonzalez y Lopez.

Para el de Villaveja á D. Francisco Serrano y Alvarez.

Para el de Ontanar de los Montes á D. Florentino Rojo y Soriano.

Para el de Robledillo de la Jara á D. Benito Mahavey Matute.

Para el rural de primera clase de Navacerrada á Don Galo Anchia.

Para el de Torremocha á D. Manuel Novillo Caravaca.

Para el de Valdeaveruelo á D. Ildefonso Fernandez.

Para el de Peralve á D. Julian Velasco.

Para el rural de segunda clase de Serrada á D. Julian Francisco Oriv.

Para el de Pelayos á D. Luis Dulanto.

Para el de Vacia-Madrid á D. Modesto Abad.

Para el de Batres á D. Simon Salazar.

Y para el de Cabida á D. Narciso Gallego y Alonso.

ASTORGA.

Para el curato de término de Camba, San Juan, á D. Antonio Neira.

Para el de segundo ascenso de San Roman de la Vega á D. Pedro Alcántara Fernandez.

Para el de primer ascenso de Aleubilla, San Verisimo, á D. Nestoriano Antigüedad.

Para el de Castrillo de Cabrera, San Juan, á D. Domingo Fernandez.

Para el de Cortiguera, San Martin, á D. Gumersindo Ramon Morete.

Para el de Torenó, San Juan, á D. José Isidro Alvarez.

Para el de Píeros, San Martin, á D. Juan Silvestre Abernayo.

Para el rural de segunda clase de Cabañas de Tere, Santiago, á D. Agustin Rodriguez.

Para el de Santa Cruz de Casayo á D. José Sanchez.

Y para el de Santa Lucía de Peñalba á D. Dimas Rodriguez.

BARCELONA.

Para el de primer ascenso de Santa María de Badalona á D. Matias Padró y Cbrnet.

Para el de Santa María de Sans á D. José Ignacio Escala.

Para el de entrada de San Jaime de Domenys á Don Ildefonso Gatell.

Para el de Puiginyes, San Bartolomé, á D. José Fosfiva.

Para el de Gabá, San Pedro, á D. Manuel Terradas.

Para el de Costa de Morseny, San Estéban, á Don Francisco de Asís Martí.

Para el de Foix, Santa María, á D. José Pallerois y Junjent.

Para el rural de primera clase de Valldoren, San Cipriano, á D. Vicente Mor y Bosch.

Y para el de Pachs, San Ginés, á D. Fortunato Ullastre.

LUGO.

Para el de segundo ascenso de San Martin de Bascos y su unida Santa Eulalia de Canedo á D. Enrique Ben y Colmenarés.

Para el de Santa María de Sa de la Puebla á D. Manuel Somoza.

Para el de primer ascenso de San Félix de Asma á D. Antonio Diaz Rivera.

Para el de San Jorge de Piquín á D. Ramon Lopez Raneano.

Para el de Santa Eulalia de Lagos y unida Santa Marina de Carballo á D. Bernardo Diaz Gutian.

Para el de entrada de Santa María de Mao y su unida San Salvador de Mao á D. Pedro Gonzalez.

Para el de San Roman de Moreda á D. José María Rodriguez.

Para el de San Julian de Ouzol y sus unidas San Miguel de Villarmas y Santa Cruz de Groloz á D. José de la Torre.

Para el de Santa María de Rozabalens á D. Rafael Alverte.

Para el de Santa Eulalia de Alfoz y su unida Santa María del Monte á D. Manuel Lugiude.

Para el de San Miguel del Monte á D. Santos Rodriguez.

Para el de San Julian de Veiga á D. Juan María Perez Toubes.

Para el de Santa María de Toubille y su unida San Antón de Toubille á D. Manuel Rodriguez Lopez.

Para el de San Cosme de Linares á D. José Valiño.

Para el de San Juan del Furco y su unida Santa María de Casollá á D. Antonio Rodriguez Caviedes.

Y para el de Santa Eulalia de Ambas-vias á D. Pablo Aguirre.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y unica instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, en nombre de D. Gabriel de Amenabar, asentista de jarcias para el apostadero de la Habana, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre revocacion de subsidencia de la Real orden de 16 de Enero de 1862, que aprobó la continuacion del embargo preventivo y de las diligencias gubernativas que se practicaron con el fin de depurar y hacer efectivas las cantidades percibidas de más por jarcias entregadas en virtud de cierto contrato.

Visto: Los antecedentes, de los cuales resulta: Que D. Gabriel Amenabar contrató en el año de 1858 con la Autoridad superior de Marina de la Habana el suministro de jarcias para las atenciones del referido apostadero por el tiempo y sobre las bases que se expresaron en el pliego de condiciones de la subasta:

Que en una de las entregas que del expresado artículo verificado el contratista se advirtió que no correspondia la entrega del género con las cantidades satisfechas; y en su virtud, acordado un reconocimiento y reposo de las piezas entregadas, dió por resultado no tener la mayor parte de las mencionadas piezas los requisitos estipulados, y no dar el peso que se habia hecho constar; en vista de lo cual, el Comandante general del apostadero dispuso que se instruyera la sumaria competente y la Ordenacion de Pagos del mismo previno en 13 de Enero de 1859 á la Intervencion, que hasta nueva orden no se hiciera libramiento alguno por ningun concepto á favor de Amenabar, por convenir así al servicio:

Que de la indicada sumaria resultaron dos procesos, uno militar y civil el otro; en el primero, aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1860, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se condenó al Comisario Interventor del arsenal á un año de arresto, suspension de empleo y reintegro á la Hacienda, caso de no verificarlo el contratista, de la suma defraudada; y en el segundo, si bien en primera instancia se impusieron á Amenabar seis meses de arresto, el reintegro de 22.709 ps. defraudados, la indemnizacion de perjuicios, y tres cuartas partes de las costas. Y en virtud de la apelacion que interpuso el interesado para ante la Audiencia pretorial de la Habana y su Sala de Guerra y Marina, ésta en 4 de Mayo de 1861 revocó la sentencia apelada, y absolvió de la instancia al apelante, mandando devolverle las cantidades embargadas y declarando las costas de oficio:

Que comunicada la referida sentencia definitiva al Juzgado de la Comandancia general de aquel apostadero, dispuso el mismo su cumplimiento, y al efecto pasó el oportuno testimonio á la Ordenacion de Pagos para la entrega de las cantidades que fueron remitidas al proceso con motivo de la nulacion causa; pero la Ordenacion, de conformidad con lo expuesto por el Interventor, dictó providencia en 16 de Junio de 1861, suspendiendo la devolucion al contratista de las cantidades retenidas, é hizo al propio tiempo las observaciones que juzgó oportunas á fin de poner á cubierto la responsabilidad que pudiera caberle, con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de Contabilidad de Hacienda pública:

Que elevado el caso á conocimiento de mi Gobierno, con objeto de saber si deberian seguirse los trámites administrativos para reintegrar al Estado de los abonos indebidamente hechos al contratista, ó bien si al fallo de la Sala de Guerra y Marina era suficiente á relevar de la responsabilidad que la ley impone á los Jefes de la Administracion cuando sufra perjuicios la Real Hacienda; despues de haberse oido á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio del ramo, Auditoria de Marina de esta corte y Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que opinó por que se respetase la cosa juzgada, si bien, como la absolucion de Amenabar era solo de la instancia y dejaba por consiguiente el camino abierto para repetir contra el mismo Amenabar siempre que se reunieran mayor número de datos, procedia que se agotasen cuantos recursos hubiera á mano para salvar los intereses públicos; recayó la Real orden reclamada de 16 de Enero de 1862, que dispuso:

1.º Que el Ordenador del apostadero de la Habana gestionase cuanto correspondiera respecto á la continuacion del expediente gubernativo que sobre el expresado asunto parecia haber tenido principio en 13 de Enero de 1859, pues si bien se interrumpió su curso por la interposicion de la via criminal, que tenia carácter de preferencia, no por eso se extinguió la accion administrativa, aun cuando los datos y comprobantes que lo forman hubiesen servido tambien de elementos para el procedimiento criminal, puesto que nunca pudieron ni debieron confundirse, como indudablemente no se confundieron, siendo comprobantes y resguardos de la Administracion de Marina, de que no habia debido desprenderse:

2.º Que la continuacion de este expediente debiera efectuarse en los términos consignados en las comunicaciones del apostadero, respecto á los medios de acreditar el peso y medida de las jarcias recibidas de la contrata de Amenabar, tomándose los tipos de la manera más equitativa y oportuna, observándose los trámites marcados en la ley vigente de Contabilidad, y procediéndose en su caso y lugar por la via de apremio:

3.º Que como apareciesen entónces algunos datos para presumir la existencia de los indicados perjuicios á la Hacienda, que era preciso indemnizar, las cantidades ya retenidas desde el principio, que debieron serlo, no por consecuencia de la incoacion de la causa criminal, sino por efecto del expresado expediente gubernativo, necesariamente y por virtud del mismo debieron continuar retenidas; no obstante, que al darse cumplimiento á la ejecutoria dictada por la Sala de Guerra y Marina de la Audiencia se mandase el alzamiento del embargo de las cantidades afectas á la responsabilidad criminal, por tener sobre sí aquellas dos responsabilidades, la criminal de que por ahora le libraba la ejecutoria, y la civil y administrativa que subsistia:

4.º Que el Ministerio fiscal del apostadero de la Habana desplegase todo su celo, utilizando los nuevos elementos de justificacion y averiguacion conducentes á la causa seguida á Amenabar, y solicitando que se abriese esta de nuevo con dicho propósito, para que á ella se adjudiesen los indicados comprobantes y los que en cualquier otro concepto pudiesen adquirirse, con todo lo demás que en justicia fuese procedente.

Vista la demanda que el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles presentó ante el Consejo de Estado, en nombre de Amenabar, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la expresada Real orden de 16 de Enero de 1862, en cuanto por ella se suspende la devolucion de las sumas retenidas á su representado, y mandadas devolver por la sentencia de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana; y en su consecuencia que se disponga la inmediata entrega de las mencionadas sumas:

Vistos los documentos que á peticion del demandante y en virtud de allanamiento del Fiscal se reclamaron del Ministerio de Marina y se unieron á los autos:

Vista la contestacion de mi Fiscal á la demanda, pidiendo su absolucion y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que la sentencia de la Audiencia pretorial de la Habana de 4 de Mayo de 1861, al disponer que se devolviesen al demandante las cantidades embargadas, solo pudo referirse á las que lo hubiesen sido por consecuencia del procedimiento criminal á que puso término; pero no á las que la Administracion habia mandado retener antes y mientras en un expediente gubernativo se depuraban los perjuicios inferidos al Estado por la infraccion de las condiciones del contrato de un servicio público:

Considerando que aquel expediente, distinto absolutamente del procedimiento criminal, y paralizado mientras se siguió y falló el segundo, no se habia resuelto al dictarse la Real orden reclamada, ni consta que se haya terminado:

Considerando que limitados los efectos de dicha Real orden á la responsabilidad civil y administrativa del demandante, no altera ni suspende lo preceptuado acerca de la responsabilidad criminal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, D. Pablo Jimenez del Palacio y D. Pedro Nolasco Aurioles.

Vengo en confirmar la Real orden de 16 de Enero de 1862, origen de la demanda.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; y que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

made para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta en su totalidad á unos solos sujeciones de conformidad con los informes facultativos dados al efecto el Real coto del Lomo del Grullo, sito en los confines de las provincias de Sevilla y Huelva, que comprende una superficie cuadrada de unas 27.700 fanegas, y está tasado en 11.315.000 rs.

El remate se verificará el dia 3 de Abril, á la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general, y en la Tenencia Alcaldía de los Reales Alcázares de Sevilla, establecida en dicha ciudad, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 21 de Febrero de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL REGLAMENTO GENERAL (1).

COMISION DE ADMISION. Clases 42, 49, 70 y 82.

Comision consultiva para la exposicion de los objetos concernientes al cultivo de las aguas (2).

Los variados productos que las aguas dulces y de los mares pueden suministrar para las necesidades del hombre se encuentran más abundantemente en los mercados, á medida que los medios más rápidos y menos costosos abren al comercio más fáciles salidas. En donde la actividad es creciente, la explotacion de las aguas quizá no tardaria en comprometer las riquezas naturales que ella misma debe fomentar, si no la acompañase el esfuerzo de sustituir á los solos procedimientos de explotacion, usados en un gran número de países, una entendida cosecha de los productos propios para el consumo; si no enseñase á los pescadores el arte de economizar y de acrecentar los recursos del porvenir por una resolucioin metódica y una sementera racional de las aguas y de las costas y riberas.

Hece ya muchos años que han concurrido en esta direccion un gran número de esfuerzos. Algunos sabios han consagrado su experiencia y su palabra á dirigir las tentativas de los hombres prácticos interesados en este género de progreso. El estímulo de la opinion pública y los auxilios de los Gobiernos se han reunido poco á poco para esta noble obra. Algunos perseverantes y hábiles prácticos han obtenido ya, aisladamente y en diversos países, resultados importantes, cuya vulgarizacion es á la vez un medio de salida para sus autores, y una enseñanza útil para el público.

La Exposicion universal de 1867 ofrece á las personas que se ocupan del cultivo de las aguas la ocasion de una gran publicidad: este concurso universal les permite comparar sus útiles y sus procedimientos de explotacion, sus productos, sus métodos de recoleccion, su multiplicacion; de esta comparacion resultarán nuevas y rápidas progresos; los productos ya conseguidos se entregarán á los consumidores, y se establecerán así los mercados de que tienen necesidad. En la clasificacion general de los productos del trabajo, la Comision Imperial que dirige esta Exposicion no ha podido reunir en un mismo grupo todos los objetos que se refieren al cultivo de las aguas, pero los ha proporcionado quizá más recuentos para manifestar á la espectacion pública distribuyéndolos en cuatro clases de su sistema de clasificacion.

La clase 42 (productos de la caza, de la pesca, y de la recoleccion) instalada en una de las salas de la quinta galería del Palacio (galería de los productos de las industrias extractivas) comprenderá los productos de la explotacion de las aguas que no sirven para la nutricion del hombre, que se pueden colocar en las categorías siguientes: Primera: productos empleados en la industria ó la agricultura: aceites de animales marinos; blanco ó espeso de ballena; cola de diversos cetáceos; pieles de tiburonos ó de pesados lizas, tales como corchales, pieles de perros de mar; escomas de tortuga; ámbarg gris; naçar y perlas; sépia; materias colorantes extraídas de los moluscos: coral en bruto; esponjas; algas, fucos, restos de pescados empleados como abono: arenas y limo de mar y de rios; calcáreas madreperlas y madreperlas; Segunda: productos empleados en farmacia: aceites de hígado de bacalao ó de lizas sin depurar; ojos de cangrejos, sanguijuelas, musgo de coruga, fucos y otras clases de algas. Tercera: productos de las aguas, todavía poco conocidos ó sin empleo, presentados como documentos de historia natural.

La clase 49 (útiles e instrumentos de la caza, de la pesca y de las recolecciones de frutos) está destinada á poner á la vista del público los instrumentos y aparatos empleados en la explotacion, y el cultivo de las aguas. Estos objetos de exposicion estarán reunidos en la vasta galería de los instrumentos y procedimientos de las artes usuales; pero siempre que sus dimensiones lo exijan, se instalarán á orillas del Sena, en el Parque, ó en otros sitios que se puedan conocer mejor por sus usos y su utilidad. Se pueden citar como pertenecientes á esta clase: Primero: instrumentos y procedimientos de pesca y de conservacion: barcos de pesca; piezas de aparatos especiales para la pesca, barcas, canastas y otros objetos concernientes á los barcos pescadores: barcos, viveros, barcos para nieve, barcos flotantes y almacenes, acuarios, estanques, modelos de pesquerías, redes y aparatos de pesca, sedales, anzuelos, harpones, primeras materias de la fabricacion, del tinte y de la conservacion de las redes, sedales y otros trabajos propios para el ejercicio de su industria. Segundo: instrumentos de explotación de cultivos y de siembra: aparatos de explotacion, tales como escafandros, campanas de buzo, barcos buzos destinados á la pesca del coral y de las esponjas, planos, mapas, trazado de los fondos de mar, de lagos ó de rios; planos y modelos de escalas salmoneras, de esclusas, diques, cri

(carnes y pescados), aves acuáticas y sus productos, tortugas comestibles y sus huevos, ranas y otros batracios, pesados, comestibles de todas clases, camarajones, langostas, langostinos, cangrejos de mar y de río, grillos, calamares, ostras, almejas y otros testáceos, holoturias, erizos de mar, algas comestibles. Todos estos objetos podrán ser presentados en estado fresco, y en este caso, la venta diaria se permitirá en el local de la Exposición con objeto de asegurar la renovación. También se podrán presentar las conservas alimenticias, salazon, salmuera &c. En cuanto a las variedades de animales acuáticos comestibles, conservados ó preparados por los métodos de los naturalistas, deberán ser reunidos a los objetos comprendidos en la clase 42 antes mencionada.

Todos los objetos de la clase 70 podrán, a condición de ser renovados, ser vendidos y entregados a los concurrentes. En fin, la Comisión Imperial ha querido proporcionar los medios de presentar en esta Exposición los productos de mejoramiento, multiplicación, y los productos mismos del cultivo de las aguas en el estado viviente. La clase 82 (pescados, crustáceos y moluscos), enteramente instalada en el Parque ó sobre las orillas del Sena, se destina a los aparatos de incubación, de nacimiento y de la cría, a las darsenas salmoneeras, diques y esclusas, corrales de almejas, parques de ostras &c. en plena experimentación; a los acuarios poblados de sus habitantes, a los estanques, viveros &c. puestos en acción.

Dado la dirección de la Comisión consultiva, se ha estudiado un arreglo particular del Parque, con objeto de preparar convenientemente el terreno para estos diversos establecimientos. Corresponderá a los expositores el entenderse entre sí para instalar y construir lo necesario según lo exija cada industria particular. Los constructores de grutas y otros accidentes de pequeñas corrientes de agua, de estanques y otros aparatos hidráulicos, los fabricantes de acuarios, se concentrarán con los piscicultores y otros prácticos, que puedan exponer los animales acuáticos. La Comisión Imperial facilitará todas las noticias necesarias para poner en relación a los expositores de estas diversas categorías, y concederá a cada uno la facultad de colocar en el conjunto de los

productos que haya instalado su nombre, residencia y ramo de industria. La Comisión consultiva, instituida para dirigir la exposición de los objetos concernientes al cultivo de las aguas, hace desde luego un llamamiento a todas las personas que puedan vulgarizar las indicaciones contenidas en la presente nota, y particularmente a los Presidentes de los Comités departamentales, a los Ingenieros de puentes y calzadas, a los Profesores y Comisarios marítimos de las ciudades del litoral de Francia, a los Comités de puertos, a los miembros de las diversas Comités de puertos que han dirigido sus esfuerzos a hacer progresar el cultivo de las aguas. Las solicitudes de exposición que no hubiesen sido todavía comunicadas al Comisario

general en París deberán hacerse ahora por conducto del Presidente del Comité departamental, que las hará llegar al Comisario general. Es importante hacer estas solicitudes sin ninguna tardanza, porque la repartición de los espacios ha empezado en el mes de Noviembre, y toda solicitud retrasada podrá llegar ya cuando esta repartición esté concluida. —Por la Comisión consultiva, el Presidente, Costa.—El Secretario, A. Guillet de Grandmont. Publíquese por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de particulares a quienes pueda interesar. —El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS. MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1864-1865.

Table with columns: Capítulos, Escudos, Total del presupuesto ordinario de 1864-65. Rows include SECCION 4.ª GUERRA, SECCION 5.ª HACIENDA, SECCION 6.ª FOMENTO.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1865-1866.

SECCION 1.ª OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas. 1. Pensiones. 2. Retirados.

PARTE SEGUNDA. 3. Consignaciones. 6. Intereses.

SECCION 2.ª ESTADO.

1. Personal del Cuerpo diplomático y consular. 2. Material de id.

SECCION 3.ª GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales. 2. Material de id. 3. Personal de Juzgados de primera instancia. 4. Personal del culto y clero.

SECCION 4.ª GUERRA.

Table with columns: Personal de la Administración superior, Material de id., Personal de batallas y batallones, etc.

SECCION 5.ª HACIENDA.

Table with columns: Personal administrativo, Material de id., Idem de atenciones generales, etc.

SECCION 6.ª MARINA.

Table with columns: Personal de la Administración central, Idem de cuerpos de la Armada.

SECCION 7.ª GOBERNACION.

Table with columns: Personal de Gobiernos políticos de provincia, Material de id., Personal del Consejo de Administración, etc.

SECCION 8.ª FOMENTO.

Table with columns: Personal de Instrucción pública, Material de id., Personal de puertos y faros, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1864-65.

CAPITULO 3.ª HACIENDA. Para nuevas construcciones y reparación de edificios.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1865-66.

CAPITULO 2.ª GUERRA. Para las obras de construcción y reparación de edificios militares.

CAPITULO 3.ª HACIENDA. Para la adquisición de una prensa a tornillo con destino a la colección de Isabela.

CAPITULO 4.ª MARINA. Para adquisición de primeras materias de construcción, dique flotante y draga de limpieza.

CAPITULO 5.ª GOBERNACION. Para dietas de tres Arquitectos destinados a las obras extraordinarias.

CAPITULO 6.ª FOMENTO. Créditos procedentes de permanencia del presupuesto de 1864-65.

RESUMEN.

Summary table showing total budgets for 1864-1865 and 1865-1866, broken down by section.

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1865 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente: Uno de 8.000 rs. al autor, ya pertenezca ó no a la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores españoles, no bajando de 20, debiendo ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de cierto género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiendo que estos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma de propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso. No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar antes de que termine el referido día, entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada a nombre del establecimiento, recogerán si gustan los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieren presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero del próximo año.

Madrid 23 de Enero de 1866.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hurtado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En 1.ª de Abril próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de cartereros de 4.000 rs. procedentes de la emisión de 80 millones de reales verificadas en 1.ª del mismo mes de 1850, y careciendo aquellas de cupones, la Junta ha acordado que, según se efectuó en el año anterior, los tenedores de las que existen en circulación las presenten para el cobro de dicha anualidad bajo triples carpetas en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de estas oficinas desde el día 4.ª de Marzo, debiendo acudir a Secretaría desde el día 27 del mismo con el talon de la carpeta, a fin de que se consignen en el mismo día en que ha de satisfacerse su importe y devolvérseles las acciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

En 1.ª de Abril próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de cartereros de 2.000 rs. procedentes de la emisión de 30 millones verificada en 1.ª del mismo mes de 1850, y careciendo aquellas de cupones, la Junta ha acordado que, según se efectuó en años anteriores, los tenedores de las que existen en circulación las presenten para el cobro de dicha anualidad, bajo triples carpetas en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de estas oficinas desde el día 4.ª de Marzo; debiendo acudir a Secretaría desde el día 27 del mismo con el talon de la carpeta, a fin de que se consignen en el mismo día en que ha de satisfacerse su importe y devolvérseles las acciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Tribunal de oposiciones

a las cátedras supernumerarias de la Facultad de Derecho, sección de Administración, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid.

El viernes 2.º del próximo mes de Marzo, y hora de las siete y media de la noche, tomará puntos para la lección del segundo ejercicio el opositor D. Angel Bas y Amigó, actuando el sábado 3.º a las ocho de la noche, en

el salón de grados de la Facultad de Teología de esta Central, y haciéndole objeciones sus coopositors. Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1866.—El Vocal Secretario, S. Moret y Prendergast.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento de San Esteban de Castellón, dotada con el sueldo anual de 450 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo advertirse que para la provisión de la citada plaza se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Barcelona 23 de Enero de 1866.—El Gobernador, P. O., Cejar.

Alcaldía constitucional de Almaden.

Anunciando las vacantes de dos plazas de Médico-cirujanos y dos Farmacéuticos. A los 30 días de como este anuncio aparezca inserto en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se proveerán en esta villa dos plazas de Médico-cirujanos titulares con la dotación de 400 escudos anuales cada uno pagados de los fondos municipales, y obligación de asistir a 200 familias pobres cada uno de dichos Profesores; proveyéndose también al mismo tiempo dos plazas de Farmacéuticos titulares, con obligación de surtir de medicinas a aquellas familias pobres, mediante el pago de ellas, a costa de los mismos fondos y con arreglo a tarifa. Lo que se anuncia al público, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto las demás condiciones; pues, trascurrido no serán admitidas. Almaden 19 de Febrero de 1866.—José García Blanco.

Alcaldía constitucional de Briones, provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de primera clase de esta villa por renuncia del que la obtiene. La asignación anual es de 2.000 rs. satisfichos del presupuesto municipal por su asistencia a 400 familias pobres que designará el Ayuntamiento y los que se acojan al hospital, contando que para la sangría y demás a él anejo hay un ministrante. El resto del vecindario tiene formada una sociedad, y por la asistencia a las familias de los individuos que la componen se le contribuirá con 9.000 rs. anuales, que por trimestres se satisfará el encargado que al intento tiene designado; con más los derechos de los partos según la escala que se tiene preparada y las consultas de medicina a que sea llamado. Los aspirantes, que deberán ser Médico-cirujanos y con práctica de cuatro años, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Briones 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Faustino Bentrosa.

Alcaldía constitucional de Campanar.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa por renuncia del que la obtiene de tercera clase, con la dotación de 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de visitar 70 familias pobres, y la igual que haga el agraciado con los vecinos, que consta de 388. El que desee obtenerla dirigirá su solicitud documentada con arreglo a la ley de partidos-médicos a esta Alcaldía dentro de un mes a contar desde su inserción en el Boletín oficial. Campanar 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicent Diguer.

Alcaldía constitucional de Cuevas, provincia de Almería.

D. Gonzalo Perez Marquez, Alcalde constitucional de esta villa de Cuevas. Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes la creación de dos plazas de Médico-cirujano para esta villa y su término, con el sueldo de 400 escudos cada un año de los cinco que ha de durar el contrato, y con la obligación de asistir cada uno a 200 familias pobres de este mismo distrito, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, a contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que cumplido dicho término pueda dar este Ayuntamiento a las solicitudes que se presenten el curso previsto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Cuevas 6 de Febrero de 1866.—Gonzalo Perez Marquez.—Por su mandado, Francisco Flores.

Alcaldía constitucional de Guaro.

D. José Ocon Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del Secretario del Ayuntamiento que presido, y por acuerdo del mismo, se declara vacante dicha Secretaría, dotada con 450 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y se publica la misma por el período de 30 días, convocando aspirantes, los cuales dirigirán sus solicitudes en legal forma a esta Alcaldía, para que en su día el Municipio practique el nombramiento. Y para que llegue a noticia de todos se anuncia por el presente. Guaro 20 de Enero de 1866.—José Ocon.—Por mandado de dicho señor, José Rodríguez, Secretario municipal. 4309-1

Alcaldía constitucional de Puebla Nueva.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante en la Puebla Nueva, provincia de Toledo y partido judicial de Talavera de la Reina, una de sus dos plazas de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de los pobres, por cuatro años, dotada con 250 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Es pueblo situado a tres leguas de la carretera de Madrid, nuevo de la ciudad de Toledo, tres de la cabeza de partido, y su vecindario consta de 647 vecinos. La población es sana y abundante en los artículos de primera necesidad; todo a precios regulares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento documentadas con las relaciones de mérito, títulos y demás documentos que previene la ley vigente, por término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no se les dará el curso debido. Puebla Nueva 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Vicente Alonso Blazquez. 4644

Alcaldía constitucional de Valmaseda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 4.500 rs. anuales. Los aspirantes a ella pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde en el preiso término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio. Valmaseda 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, José María Hernandez. 4608-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Emeline y Alvarez, Teniente Coronel Comandante segundo Jefe del batallón cazadores de Llerena, núm. 17. Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito, en averiguación, de las causas que motivaron la sublevación de la fuerza del regimiento infantería de Almansa, que se hallaba destacada en la ciudad de Avila la noche del día 3 de Enero último, y personas que resulten culpables en ello: usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto a los individuos contenidos en la relación que sigue:

D. Antonio Campos y Mendizábal, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Avila, y Gobernador militar interino de Valmaseda, por haberse ausentado de ella y marchado con los sublevados. D. Eulogio Gonzalez Izcar, Comandante del batallón provincial de Cáceres, por no haberse presentado en su nuevo destino y marchado con los sublevados. Regimiento infantería de Almansa. Capitán, D. Alejo Canas y Rey, por haberse ausentado de Avila y marchado con los sublevados. Otro, D. Federico Guerra Celaya, por id. Otro, D. Faustino García Fontela, por id. Otro, D. Francisco Sanchez Delgado, por id. Otro, D. Florencio Frejijo y Lospada, por id. Primer Ayudante-Médico, D. Federico Galdibia y Luciller, por id. Teniente Ayudante, D. Ignacio Moreno Aranda, por id. Teniente, D. Manuel Abaro y Nuñez, por id. Otro, D. Alvaro Velasco y Navarro, por id. Otro, D. Julio Cruz y Yela, por id. Otro, D. Manuel García y Flores, por id. Otro, D. Ramon María y Rofio, por id. Otro, D. Manuel Lopez Zahalela, por id. Otro, D. Pedro Basurto Castronza, por id. Subteniente Abandado, D. José Benet Fontanet, por id. Subteniente, D. Manuel Magallon Serrano, por id. Otro, D. Vicente Calvera Escandon, por id. Otro, D. Laureano Casado Mañero, por id. Regimiento infantería de Asturias. Teniente, D. Victoriano García Lopez, por id. Batallón provincial de Avila. Capitán, D. Luis Padial y Viscarando, por id. Teniente, D. Vicente Garcés de los Fallos, por id. Otro, D. Isidoro Martín Velazquez, por id. Batallón provincial de Jitivera. Capitán, D. Nicolás García y García, por id. Subteniente a las reteridas personas el cuartel de San Benito

to de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de nueve días, que se cuenta desde la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamarles ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese este edicto para que llegue a noticia de todos. Valladolid 22 de Febrero de 1866.—Juan Emeline. 4637

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano, se sacan a la venta en pública subasta dos escaleras de mano, dos puertas grandes, ocho cubas con cal hidráulica, varios montones de piedra del país, parte labrada y parte sin labrar, una porción de arena, 21.850 ladrillos enteros y 2.650 mbrays; y un terreno sito como lo anteriormente expresado en las afueras de Alcázar de San Juan, camino del Quintanar a mano izquierda, de cabida de cuatro fanegas y cuatro celemines del marco real, ó sean dos hectáreas 79 áreas y 8 centiáreas; tasadas, una escalera en 43 rs.; otra en 40; las puertas en 80; el 100 de ladrillos enteros a 43 rs.; cada quintal de cal hidráulica en 24; cada carro de piedra de 75 arrobadas en 5 rs.; cada carro de arena en 4; cada pedrillo de piedra labrada en un real 50 céntimos; y cada fanega de terreno en 4.800 rs. Y habiéndose señalado para el remate en dos actos sucesivos de los bienes muebles y el terreno el día 20 de Marzo próximo y hora de la en un dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, se anuncia llamando licitadores. Dará más pormenores el infrascripto Escribano y el Depositario Alejo Muñoz, vecino de Alcázar de San Juan, donde se hallan los bienes. Madrid 23 de Febrero de 1866.—El Escribano, Luis Escobar. 4648

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido. Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha solicitado por parte de Don Pedro Lopez Cano, vecino de esta villa, la publicación en los periódicos oficiales del extravío de un resguardo librado por el Banco de España en 5 de Junio de 1864 con el núm. 15.495, de un depósito de 250 lánimas de Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriés, que aquel hizo en el referido Banco a su propio nombre; y por providencia de hoy, accediendo a lo solicitado, he dispuesto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del público y pueda el que se crea con mejor derecho al mencionado depósito, bien por endoso del indicado título ó por cualquier otro medio de transferencia que pudiera haber hecho dicho Sr. Cano, deducirlo ante este Juzgado ó en el Banco de España, dentro del término de 10 días. Dado en La Almunia a 23 de Febrero de 1866.—Facundo Lopez.—De su orden, Ramon Berdejo. 4649

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido. Por el presente edicto, llamo y emplazo a D. Joaquín Portier, vecino que fue de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestar la demanda ordinaria presentada en este Juzgado contra el mismo por D. José Portarrián, Subdirector de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida titulada Monte pío Unicentral, sobre pago a ésta de 28.239 rs.; advertido que en otro caso le será acusada la rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Lérida a 21 de Febrero de 1866.—José María Sol y Aracil.—Por su mandado, José Prim. 4652

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada por el Escribano de la misma Don Leandro Lopez de la Riva, se cita y emplaza a D. Luis Gomez Barreda, como Director de la Sociedad titulada Banco de Crédito, para que dentro del término de cinco días comparezca por medio de Procurador que legítimamente le represente en dicho Juzgado y Procúranda a contestar a la demanda contra el mismo promovida por D. Fernando Pascual y Rapallo sobre pago de 8.000 rs.; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado en rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias a su nombre con los estrados del Juzgado. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Leandro Lopez de la Riva. 4653

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la persona en cuyo poder exista una carpeta, sellada con el núm. 1.661, con que D. Nicolás Guayros presentó en 1825 dos certificaciones expedidas en 1.ª de Mayo de dicho año por la Contaduría de Rentas de la provincia de Cádiz, importantes 60.000 rs. y 1.200 rs. de capitales por imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco a favor de la Archicofraría del Rosario, establecida en la iglesia del ex-convento de Santo Domingo de Cádiz, para que en el

término de 30 días la presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercio, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4654

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1866.

Se abrió a las dos y veiente minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que la Diputación de su seno encargada de asistir a las honras fúnebres que la Real Academia Española acordó celebrar por el eterno descanso de su difunto Presidente el Sr. Senador del reino Duque de Rivas, se componía de los siguientes: Sres. D. Juan Pedro Muehda.—Patriarca de las Indias.—D. Serafin Estévez Calderón.—Marqués de Armentariz.—D. Miguel Chacon y Durán.—D. Andrés Caballero.—D. José Luciano Campuzano.—D. Juan Bravo Arriola.—D. Santiago Otero y Velazquez.—Marqués de Malpica. Suplentes. Marqués de Villafranca.—Conde de Puñostro.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: Pido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: Siendo de pública notoriedad que en el año próximo pasado se abrió un procedimiento para averiguar los sucesos ocurridos en la noche del 8 y 10 de Abril del mismo año, desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación, suponiendo que el expediente estará terminado, tuviese la bondad de traerlo a la mesa del Senado para que los Sres. Senadores puedan informarse del resultado que ha tenido.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Por el Ministerio de la Gobernación no se ha practicado ninguna de las diligencias que se refieren el Sr. Senador; pero tengo entendido que por el de la Guerra se ha procedido con las formalidades de ordenanza para averiguar si los Oficiales, sargentos y soldados habían cumplido con su deber. Lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, y creo no tendrá dificultad en acceder a los deseos de S. S.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: Yo creía que por la dependencia que tiene la institución de la Guardia civil del Ministerio de la Gobernación, este habría entendido en la práctica de las diligencias. Si me he equivocado, nada importa para el caso, puesto que S. S. promete hacerlo presente al Sr. Ministro de la Guerra, por lo cual le doy las gracias.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El error del Sr. Gonzalez Elipe respecto a este punto consiste en creer que la información se ha abierto para averiguar todo lo ocurrido en aquellos sucesos, y no ha sido para eso, sino que según tengo entendido, pues nada sé de fijo, se abrió para saber la conducta que los Jefes, Oficiales y demás individuos de la Guardia civil habían observado en aquellos sucesos; y como esto era una cuestión de disciplina militar que pertenece al Ministerio de la Guerra, éste es el que ha entendido en el asunto.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: De cualquier modo que sea, el Senado tiene el derecho de pedir esos antecedentes para examinarlos y ver lo que de ellos resulta. Por estas razones he dirigido esa súplica, si es que no hay ningun inconveniente para traerlos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo creo que por lo que se refiere a la cuestión de orden público en general no puede haber inconveniente en que vengan aquí esos antecedentes; no sé si lo habrá en lo que se refiere a la conducta de los Oficiales, sargentos y demás individuos de la Guardia civil, pues en ese expediente solo se ha tratado de una cuestión de disciplina interior, y no de averiguar la cuestión de política general.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: De cualquier modo, con lo relativo a la cuestión política, que incumbe al Ministerio de la Gobernación, tiene mucha conexión en dicho punto que se ha podido seguir respecto a la Guardia civil por el Ministerio de la Guerra; tanto más cuanto que esta función a las órdenes del Gobernador civil; pero como no se trata ahora de esto, por eso he reducido mi súplica a que vengan esos antecedentes. Dia llegará en que esos sucesos se aclaren, y entonces se podrá entrar de lleno en la cuestión.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: O yo no me explico, ó el Sr. Senador no me acaba de entender. En mi Ministerio no hay ningun expediente relativo a ese asunto, y nada puedo decir respecto a si en el sumario formado en averiguación de la conducta observada por la Guardia civil resulta algo político. Lo único que puede hacer, como ya he indicado, es manifestar lo indicado por S. S. al Sr. Ministro de la Guerra, donde se han practicado esas diligencias; porque tratándose de una cuestión de disciplina militar, a él solo correspondía seguir ese expediente.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: Yo no he dicho que S. S. pueda saber lo que ha pasado en el Ministerio de la Guerra; no he hecho más que dar las gracias a S. S.

por la manifestación que ha hecho de que había presente mis deseos al Sr. Ministro del ramo.

Si aparte de ese expediente hay alguno relativo a este asunto en el Ministerio de la Gobernación, también convendría se trajese; si no hay expediente alguno formado sobre este asunto, no deja de ser cosa grave, porque yo creo que se habían tomado algunas declaraciones sobre ello.

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: Replico que no hay expediente ninguno sobre ese negocio en el departamento que está a mi cargo. Solo se me enseñó por el Sr. Gobernador civil una copia de un expediente; pero esto se hizo como puedo yo enseñar ahora a S. S. este papel que tengo en la mano. Por lo demás, yo no he visto nada en el Ministerio que tenga relación con diligencia alguna practicada en ese sentido.

El Sr. GONZÁLEZ ELIPE: Todo eso lo que probaré es que no se cumplió lo que en público se dijo, ó que si se había hecho algo se ha perdido.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DÍA.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la ley de imprenta vigente.

Leído dicho dictamen y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra.

El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, cuando usé de la palabra en contra del proyecto de ley sobre asociaciones públicas, tuve el honor de exponer al Senado las consideraciones principales por las cuales me veía obligado á dejar por un momento mi habitual posición puramente economista y entrar en el terreno político.

Hay tengo que añadir todavía alguna otra razón especial para justificar mi posición respecto al proyecto de ley que vamos á discutir, creyendo que debo indicar la de haber sido yo periodista, y tener el convencimiento de que á esa circunstancia debo en mucha parte el haber llegado al puesto que hoy ocupó; y cuando he visto que muchas personas que podían mejor que yo salir á la defensa de la imprenta, por consideraciones especiales, que yo respeto, lejos de seguir esa conducta, prescinden de ello, ó tal vez combaten esa institución, he juzgado que era mi deber defenderla hasta donde mis débiles fuerzas alcanzaran.

Hay además otra consideración, y es la convicción que tengo de haber crecido de 30 años de que vamos por un rumbo extraviado, y que á los legisladores les sucede con la imprenta lo que acontece á uno que queriendo dirigir una línea á un punto dado, en lugar de tirar una recta que fuese directamente á él, trazara una diagonal divergente, de manera que cuanto más la prolongase, más se separara del punto á donde quisiera alcanzar.

Antes de entrar á exponer mis observaciones sobre el proyecto que vamos á discutir, necesito hacer algunas declaraciones importantes, y son: primera, que yo censuro como el que más he respetado en este asunto, y que está ya pronto á apoyar todo lo que fuese dirigido á reprimir esos abusos; segunda, que he sido periodista, autor de algunas obras, he publicado muchos folletos y todavía hoy continúo haciendo algunas publicaciones bajo mi firma, sin que jamás en lo que he publicado haya tenido una denuncia, ni el lápiz rojo se haya puesto en una línea de lo que yo haya escrito; tercera, que cuando tuve el honor de ser Consejero de la Corona, lo primero que hice fué llamar al Gobernador civil, diciéndole que no se recogiese ni denunciara ningún periódico por lo que dijese del Ministerio ó del Ministro de Hacienda.

De consiguiente, téngase entendido que cuando he sido periodista he respetado todo lo que tenía que respetar, y cuando he sido funcionario público he respetado la imprenta.

Hay, señores, la circunstancia de que no se quiere comprender que la imprenta es el reflejo de la sociedad en que se vive; y para demostrar el mal camino que seguimos, me voy á permitir hacer un examen de nuestra legislación, lo cual me obliga á hacer una revista retrospectiva, sin ánimo de promover recriminaciones ni censuras de ninguna especie, reconociendo la buena intención de todos los que han intervenido en este asunto, pues todos hemos cometido errores; pero consiguientemente, debemos tolerarnos unos á otros; pero es necesario que el hombre público estudie para el porvenir y tenga en cuenta las lecciones de lo pasado.

La primera ley de imprenta que puede tomarse en consideración es la del año 20, porque las circunstancias de la época no nos permiten juzgar de la del 40. La legislación del 20 estuvo reducida á señalar los delitos de imprenta, que no pueden nunca ser más que de cinco categorías, pues todas las legislaciones sobre imprenta están reducidas al orden, no produciendo adiciones ni revoluciones; á respetar la vida privada de las personas, no injuriándolas; á respetar las buenas costumbres, no diciendo nada que pueda ofenderlas, y respetar el dogma. No había pasado un año después de dada aquella ley, cuando hubo que reformarla, dando nuevas definiciones, que es lo que se va haciendo siempre.

Cayó el sistema constitucional, y restablecido en el año de 1834, se adoptó la censura previa, que duró muy poco. El año 36, á consecuencia de la revolución, se restablecieron las leyes que habían regido sobre imprenta en la época del 20, pero con algunas modificaciones; efecto de alguno, pues todo se atacaba sin que se respetase una sola; pero es menester recordar la situación en que nos encontramos para comprender que en un país en que se promueve una revolución por dos tercios, trastornándose completamente el orden y convirtiéndose de esta suerte la sociedad, los intereses atropellados no pueden tener la calma y la moderación que solo puede haber en tiempos tranquilos.

Aquellas Cortes cometieron en mi juicio un gravísimo error al adoptar las medidas que entonces se propusieron, y el partido progresista cometió una falta al intentar, con las propias leyes, reprimir los delitos que después han producido los males que estamos lamentando. Entonces se inventó el editor responsable, los depósitos y la entrega de los ejemplares á la Autoridad, faltando al precepto constitucional que dice que todo español tiene el derecho de emitir sus opiniones sin previa censura, pues aun cuando se añada que con sujeción á las leyes, estas leyes deben ser represivas, no preventivas; y como en política la ley de la expiación no falta, ese partido es el que ha sufrido más que nadie las consecuencias de esas medidas; pero he estado yo, y poco después se adoptaron otras medidas; se había establecido el editor responsable sin decir qué cualidades había de tener; se exigió, pues, que pagase contribución, se establecieron ciertas condiciones á los Jurados y se impusieron otro género de trabas; pero la imprenta no se corrigió.

Legó el año 38, entró en el poder la política moderada, se encontró la Constitución hecha con sus principios y la ley de imprenta del mismo modo, y siguió rigiendo los destinos públicos sin hacer ninguna innovación, hasta que en el año 39, cuando ya más que en el primer número al Juez al Fiscal se convirtió en la prevención de hacerlo dos horas antes.

Recordaron los Sres. Senadores la gran lucha que hubo entre el partido moderado y progresista en lo relativo al nombramiento de Alcaldes, en la que los poderes constituidos dieron la razón al partido moderado, sin que se conformara con ello el partido progresista.

Vino la revolución, y con ella la separación en masa de los empleados, la salida de la Reina-regente y una perturbación tal, que no vino á las Cortes más que un moderado; y esto fué uno de los períodos en que la prensa ha estado más terrible, lo que nada tiene de extraño en el estado de agitación que necesariamente habían de encontrarse los partidos. En el año 41 hubo una sedición, y en el 43 una revolución. Antes había salido la Regenta legítima, y ahora salía el Regente popular.

Esta revolución se verificó con la cooperación de los partidos moderado y progresista, excepto la fracción que había venido sosteniendo al Regente, y lo primero que hizo el Gobierno nuevamente establecido fué dar un bill de indemnidad á la prensa, indultando á todos los que estaban involucrados, sobreponiendo á todas las causas y mandando que se olvidaran todas las faltas de la Constitución de 1837, que había resistido los embates de la revolución y que había garantido todas las garantías de orden que podían desearse.

No se habían pasado ocho meses de esta reconciliación, cuando la mitad de los firmantes habían sido llevados á la cárcel por la otra mitad. Entonces se trató de la ley de imprenta; hacia seis meses que se había reconocido que la prensa no había pecado; pero esto no impidió que en la exposición que precedía á la reforma se dijera que la libertad degeneraba en licencia, exponiéndose otras varias consideraciones que no estaban en la mejor armonía con lo que se había reconocido; y es de notar que los únicos que habían podido cometer los excesos de que entonces

se lamentaban, eran los mismos que dicitaban aquellas medidas, y que al hacerlo no reparaban que por medio de un Real decreto derogaban las leyes que regían.

En el año 43 se olvidaron completamente los compromisos anteriores, y se reformó la Constitución, y entonces se separaron ya algunas honras importantes del partido moderado, principiando á concretarse esas fracciones que sucesivamente hemos ido viendo con diferentes nombres.

Ya os he manifestado lo que decía el preámbulo del decreto de imprenta de 1844; y una ley redactada por persona que tenía ideas tan poco favorables á la institución no podía ser muy laxa; y en efecto, así sucedió, y en ella por primera vez aparece lo relativo á la injuria y calumnia, lo mismo que lo referente á los Tribunales ordinarios, sin que produjera ningún resultado, como lo prueba una exposición hecha á S. M. en el año 43; viéndose á adoptar el medio de quitar á la imprenta la única garantía que le había quedado, que era la del Jurado, estableciéndose el tribunal de Jueces de primera instancia con algunas otras medidas.

Los Sres. Senadores recordarán que en el año 51 se habló del golpe de Estado, y que el Gobierno, no contento con tener tantos medios de reprimir la imprenta, se permitió suprimir periódicos por una Real orden, entre ellos alguno que había sido abuelo por los Tribunales; y no satisfecho con esto, propuso otro Real decreto en el que se hablaba de la urgencia de remediar los males producidos por la prensa periódica, que consistía en quejarse esta de sí se habían reunido ó no las Cortes, si no se habían aprobado los presupuestos y si se faltaba á las leyes legisladas sobre imprenta por medio de decretos. Se reprimió duramente la prensa hasta la exageración, y sucedió lo que era natural, que entonces tuvimos la prensa clandestina.

Vino la revolución del 53, y lo primero que hizo el Gobierno en esa época fué acordar una absolución completa para la prensa, declarándose en la exposición de motivos que nunca había cumplido más altamente con su misión que en aquellos dos últimos años, y nunca había sido perseguida con más ensañamiento.

A seguida de este decreto vino otro convocando las Constituyentes, con lo que de hecho quedó revocada la Constitución que regía en el Estado. Todos sabemos el extremo á que la prensa llegó entonces; pero nada tiene de particular en una época en que se ponían en cuestión todos los poderes públicos y los fundamentos de la sociedad.

Las Cortes hicieron también unas bases de ley de imprenta, que eran en mi concepto aceptadas; pero que también llevaban lo relativo á la injuria y la calumnia á los Tribunales ordinarios.

Cayó después aquella situación; el Ministerio que entró á dirigir la gobernación del Estado restableció la Constitución del 43 con una acta adicional; salió del poder ese Gabinete, y le sucedió otro que dejó pura y simplemente la Constitución del 43. Al cabo de un año se vino á decir que era menester reformar aquella Constitución, y fácil es comprender que en un país donde se permiten esas licencias los Gobiernos, no se concibe cómo se podía exigir á la prensa la total obediencia y el cumplimiento de lo que no se le da ejemplo.

Se dio la ley de imprenta del 57, y aquí dejó ya el papel de historiador para ocuparme de esa ley. En ella se establecía verdaderamente la previa censura, según lo que disponía el art. 4.º, por el que se obligaba á optar dentro de las 48 horas por la recogida ó por la denuncia. Esto no era otra cosa que establecer la previa censura, y así fué reconocido generalmente, y sobre todo por la unión liberal, sin que para comprobar esto necesitase tener muchos testimonios. Basta con recordar uno que es irrecusable, pues es la que yo decía una persona dignísima que figuró en la prensa de la unión liberal en su primera época. Con solo recordar lo que decía el Sr. D. Saturnino Calderón Collantes hablando de la ley de 1857, y las calificaciones que de ella hacía, era difícil creer que la unión liberal había de tener veinte durante cinco años esa ley.

Es verdad que hubo bastante tolerancia y que no hubo ningún género de diatribas que no dijeran del señor Presidente del Consejo de Ministros, sin que por esto perdiera nada el Sr. Duque de Tetuán, que se hallaba entonces al frente del Ministerio; antes por el contrario, estoy seguro que tenía más prestigio después de haber estado como se dijo en todos esos períodos, que el que tenía al ocupar el poder; porque, señores, la prensa no es tan temible como se supone, pues solo tiene una fuerza inmensa cuando va guiada por el vulo de la opinión. Dejé el poder aquel Ministerio, pasando la unión liberal á ser oposición, y bien se recordarán las sesiones que tuvieron lugar en el Congreso, y que demuestran que todo lo que ese partido tiene de enérgico y tiránico cuando manda, tiene de bullicioso é inquieto en la oposición, y sin duda debió reconocer el error que había cometido al dejar vigente la ley del 57, pues sus periódicos eran perseguidos de una manera que todos sabemos.

Volví después al poder, aunque no en toda su genuina expresión, y entonces hizo esas reformas, que hoy están vigentes, rebajando algo los depósitos, disminuyendo lo que había de pagar de contribución el editor, con alguna otra más; pero sin hacer en la esencia ningún cambio importante, quitándose por otro lado atribuciones al Jurado y dándolas á los Tribunales ordinarios.

Vino después un Ministerio moderado, presidido por el Sr. Duque de Valencia, que dio un bill de indemnidad á la prensa; el modo que tenemos ya con estas tres ejecutorias, una dada por los partidos coaligados en el año 43, otra por el partido progresista y la última por el moderado. Pero vuelvo al poder la unión liberal, y nos presenta el proyecto de ley que ahora se trata.

La primera disposición que se adopta, y que parece una cosa sumamente sencilla, relativa á que el editor responsable necesite estar en posesión de todos los derechos políticos, añadiéndose, por otra parte, que el autor de prisión causa la suspensión de esos derechos, es un absurdo jurídico; porque no se comprende que el autor de prisión sea incapaz para ejercer unos derechos y para otros no, siendo más lógica en este punto la enmienda del Sr. Marqués de Corvera.

Y no se comprende el que en una ley como esta, hecha por personas tan competentes, se haya deslizado una cosa que parece un gravísimo error, y mucho menos todavía si se atiende á lo que en 1856 opinaba la comisión que entendía en lo relativo á la ley de imprenta, de que formaba parte el Sr. Calderón Collantes, y que juzgaban que con una disposición como esta se mataba la imprenta.

El art. 2.º habla de los Cuerpos Colegiados, y de que toda injuria que se les infliera será perseguida de oficio; y precisamente, señores, la misión de la imprenta es examinar, juzgar y censurar nuestros actos, y no es posible hacerlo sin incurrir en ese delito. Si esto se quita á la prensa, no se comprende cuál es su misión. Yo creo, señores, que es menester dar á la prensa más latitud en esta parte, y de ello voy á dar una prueba concluyente, con solo recordar ciertas palabras que dijo el señor Ministro de la Gobernación, sin duda en el calor de la improvisación, respecto á la asociación de los Amigos del País, que me parece que el Sr. Posada Herrera no hubiera sido el que dijo estas palabras, sino que hubiese pertenecido á esa asociación y hubiese sido periodista, y seguramente que no se hubiera quedado sin contestarlas.

Yo no quiero que este alto Cuerpo no conserve su respetabilidad; pero es preciso tener en cuenta que está demasiado alto para que lleguen á él las censuras de cierta especie, sin necesidad de adoptar esas restricciones que no conducen al objeto que nos debemos proponer.

Hay otro artículo que habla de los funcionarios públicos, y que también está redactado en el sentido que el anterior; es decir, que viene á prohibirse el juicio y la censura de los actos de esos funcionarios, pues aunque se diga que esto pueden hacerlo con conocimiento, la prensa se encuentra privada de denunciar cualquier delito que estos puedan cometer, porque calificándose eso de injuria, puede procederse de oficio por los Tribunales, pudiéndose llegar al caso de que no haya medios para decir, por ejemplo, que un sereno se ha embriagado.

El artículo que se refiere á los escritos que tienden á relajar la disciplina del ejército no le encuentro más aceptable, porque no comprendo con qué criterio va un Juez á declarar que hay esa tendencia, y después de todas estas disposiciones no sé qué es lo que le va á quedar al Jurado.

Voy á hacerme ahora cargo del estado que pedí el otro día y que se ha remitido al Senado. En él aparece que las denuncias hechas por los delincuentes comprendidos en los números 1.º y 2.º, que son contra la religión y la Monarquía, ascenden á 173, sin que haya un periódico de cualquier matiz político que sea que deje de tener denuncias de esta clase, y yo no creo que toda la prensa, sin distinción de colores, haya incurrido en esos delitos. Lo que esto prueba la facilidad que hay con todas esas restricciones de venir á ese resultado tan lamentable.

Es menester, señores, que seamos justos y que nos convenzamos de que la prensa no conmueve el orden público, como se cree; y esta es mi opinión más solemne del ilustradísimo amigo mió Presidente de la comisión.

Yo quisiera que se meditara mucho este asunto, y estoy seguro que, si bien se encontraran muchas personalidades que han llegado á ocupar grandes posiciones solo por la imprenta, no se me citará ninguna que haya disminuido en la consideración que merecía por causa de la imprenta; y de ello podrían citarse muchos ejemplos, pudiendo asegurarse que con esa ley se han corregido los males que lamentamos, pues hemos visto que á medida que han sido más represivas las leyes, han sido más frecuentes los delitos.

Antes de la ley del 57 había 47 periódicos políticos en Madrid; después de todas esas leyes hay 30. No había más que uno de cada uno de los partidos extremos, La Esperanza y La Discusión; y hoy hay cuatro de cada uno de ellos; y eso consiste en que de escribir una gaceta en un periódico se pasa á una Secretaría. Así se ven multitud de periódicos que aparecen y desaparecen en un breve período, porque no tienen más objeto que el obtener un destino; y no quiero hablar de lo que de público se dice respecto á las subvenciones que puedan ó no darse.

Yo esto se agrega el que está legalizada la impunidad, pues yo no conozco un absurdo jurídico mayor que el del establecimiento del editor responsable, con lo cual se divide la condición del reo entre uno, que es el destinado á cometer el delito, y otro que ha de pagarlo, dando lugar á que no haya inconveniente alguno en que cualquiera diga lo que mejor le parezca, en la seguridad de que otro ha de ser castigado; siendo de notar el que antes, si alguno se creía injuriado, acudía al Tribunal especial, en el que había más actividad y menos dilaciones; cuando, por el contrario, hoy tiene que acudir al Jurado, anticipando una buena cantidad que tiene que satisfacer para pagar los gastos judiciales, con el disgusto de que pasan meses y meses antes de que tenga lugar el fallo, del que puede apelar el injuriado, teniendo que seguir nuevos trámites el negocio y originándose nuevos desembolsos, viniendo la reparación cuando ya nadie se acuerda de la ofensa.

Se ha visto, pues, señores, que todos los procedimientos relativos á la imprenta han sido contraproducentes, toda vez que lejos de evitar los abusos han ido en aumento; y preciso es comprender la imposibilidad de que haya una prensa comedida en un país donde en pocos años ha habido siete Constituciones y ocho pronunciamientos; con trastornos en que no se ha respetado nada y en que se ha conmovido la sociedad, no pudiendo menos la imprenta de reflejar en sí todos estos sucesos, porque la prensa no es otra cosa más que el espejo que refleja todos los acontecimientos de la vida de las naciones, no siendo dado corregir estos males sino adoptando el remedio de aquel poeta que decía:

«Arrojar la cara impiora.
Que el espejo no hay por qué.»

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: Para contestar al inofensivo discurso del Sr. Pastor, es necesario fijar los términos del debate, pues no se trata de establecer un sistema nuevo, sino de extender más ó menos el establecido. Hay una ley de imprenta vigente que determina qué delitos han de ir al Jurado, y cuáles otros á los Tribunales ordinarios; y por el actual proyecto, lo que se hace es aumentar los delitos que han de ir al fuero común con los que se dirijan contra los Senadores ó Diputados, ó las Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

El sistema de la ley vigente, tal como quedó después de la reforma, es muy sencillo; regla general, los delitos de imprenta serán del conocimiento del Jurado; excepción, algunos de los delitos definidos y castigados en el Código que se pueden cometer por medio de la imprenta, serán del conocimiento de los Tribunales ordinarios. ¿Conviene limitar esta excepción ó ensancharla? Esta es la cuestión; y al encerrarla en estos límites, no es que yo quiera entrar en las generalidades tratadas por el Sr. Pastor. Así, por ejemplo, me haré cargo de lo que S. S. ha manifestado respecto á la creación del editor responsable, pero no entraré en las cuestiones que se agitan cuando el señor no sabía la lección. Tiene razón S. S.; pero no basta que las cosas parezcan ridículas, sino que es menester investigar si son ó no necesarias; y que lo es la institución del editor responsable, ó sea una persona que sepa lo que va á hacer con completo conocimiento, me parece que no puede ponerse en duda.

Dice el Sr. Pastor que á los hombres públicos al fin se los hace justicia. Es verdad; pero ¿cuándo se les hace? Cuando ya son una sombra y no pueden servir á su patria, viviendo mientras tanto calamitados é injuriados. Pues qué, ¿se puede desear que la imprenta ha atacado en nuestro país á todas las personas, ha acabado con la idea de moralidad, que hoy no se sabe quiénes son los pícaros y quiénes son los hombres honrados? Pues qué, ¿se ignora que hoy el más grande criminal, fiado en su espada y su pistola, se hace respetar de la prensa, mientras que los ancianos, las débiles mujeres ó los hombres que no pueden desender á cierto terreno, se ven á cada instante ofendidos en su honor?

Yo, señores, nunca he sido periodista, pero tengo muchos amigos periodistas, y también he pocos adversarios; pero cuando me hablan de las reformas que se proponen, y puedo asegurar al Senado que no abrigo animadversión alguna contra la prensa. Pero negará el señor Pastor que hay muchos periodistas que hacen, por decir así, la base de su porvenir en ofender é injuriar á personas determinadas? Y cuando se ve un fenómeno de esta especie, ¿no es necesario poner á esas gentes un correctivo? Pues este es el objeto del proyecto de ley que discutimos, y el correctivo puede ser de dos clases; alejando la impunidad y evitando el premio.

Respecto á esto último, dentro de pocos días verán los Sres. Senadores en la Cámara cómo entiendo yo esos otros que se puede arreglar esta materia, estableciendo un juez de empleados, por la que se impide llegar á ciertos puestos sin llevar 20 ó 23 años de servicio; y en cuanto á alejar la impunidad, adoptamos las medidas que contiene el presente proyecto, en el que, si el señor Pastor quiere, dispuesto estoy á admitir una enmienda para que en ningún caso puedan devolverse las multas á los periódicos.

Sin embargo, para disculpar á la prensa añada el Sr. Pastor que su desbordamiento nacía de hallarse extraviado el país. Pues, señores, yo contestaré á S. S. sin tener en cuenta algunas citas.

Durante los once años de Gobierno absoluto la opinión debió ser más pacífica que nunca, porque no tengo noticia de que durante ese período hubiera necesidad de perseguir á la prensa. En los otros once años transcurridos del 43 al 54 también estuvo la prensa mucho más morigerada que en los demás períodos de régimen constitucional, y por consiguiente, en ninguna época ha podido estar más tranquilo y contento el país, así como lo contrario del 40 al 43 y del 43 al 50, en que la imprenta estuvo más desahogada y libre que en todas las épocas de la historia pública influye mucho en la prensa, no hay que darla más importancia que la que realmente tiene, y que la forma que la imprenta afecta en sus manifestaciones exteriores depende exclusivamente de su legislación.

Por lo demás, el actual Gobierno sostiene en este banco las mismas doctrinas que en la oposición, queriendo para la prensa libertad en la discusión de los grandes intereses sociales, de las cuestiones políticas, de los actos de las Autoridades y de las personas, por lo cual hemos levantado y votado esto al Jurado, para que exista entre nosotros una impresión eficaz; pero al mismo tiempo queremos que respete las personas, las instituciones del Estado, las Autoridades constituidas y la religión de los españoles, sin que en este punto haya ningún género de contemplaciones.

Cuando se examinan los artículos contestaré detenidamente al Sr. Pastor acerca de algunos cargos que nos ha dirigido, si bien no puedo menos de oponerme desde ahora á la peregrina idea de que los periodistas deben gozar de la misma impunidad que los Senadores, Diputados y Ministros. Señores, ¿de cuándo acá los Fiscales y Jueces pueden ser censurados por los individuos particulares? ¿qué somos aquí nosotros sino los Fiscales y Jueces de la causa pública? Esto consiste en que de tal manera andan embrolladas las ideas, que hoy mismo estoy citado ante un Tribunal á un juicio de conciliación por la censura que aquí hice de los Amigos de los pobres. Es singular que el Sr. Pastor venga hoy casualmente á ser el abogado de los Amigos de los pobres; y es una coincidencia notable que S. S. me pida hoy explicaciones de lo que dije en otra ocasión, ¿y explicaciones de qué? ¿Acaso no tiene un Ministro derecho de examinar el hecho público, deduciendo las consecuencias que quiera?

Pero es extraño, además, que en nombre de los que piden licencia para calumniar todos los días, cuando un Ministro dice que quizás ciertos fondos habrían servido para ciertos fines, se acuda á un Tribunal y se le diga: «Responda V. de la injuria y calumnia que nos ha hecho al suponer que lo que nos que esos señores probaran completamente la inversión de los fondos.» ¿Por qué lo cual yo tendría mucho gusto en darles una patente de sanidad, así como para contestar á mi palabra «asesinado», que confieso me equivocó al usarla, debían demostrar que habían curado á muchos enfermos por la solitud de sus individuos, sin haber tenido ningún sí-

miestro. Yo me alegraría mucho tener que reconocerlo así.

Por último, el Sr. Pastor se lamentaba de las multas decretadas que se han verificado por delitos cometidos contra el Monarca. Señores, la verdad es que la nota á que se refirió S. S. revela lo grave de la enormidad y la necesidad del remedio, no pudiéndose decir nada más elocuentemente en favor del presente proyecto de ley, que lo contenido en ese estado; pues 472 acusaciones por ofensas al Monarca, de las cuales solo en un año y medio que lleva la ley vigente, es la prueba más solemne de la necesidad que hay de atajar esa falta de caballerismo y de inmoralidad que reina entre algunas gentes. A eso se encamina el proyecto presentado, cuyo resultado será seguramente resutado más satisfactorio que la política burocrática que el Sr. Pastor quiere aplicar al remedio de los males públicos.

El Sr. PASTOR: El Sr. Ministro no sabe cuál es la política del Sr. Pastor respecto á imprenta, pues no la he indicado, extrañando solo que no haya en su legislación disposición alguna encaminada á reprimir el delito y á castigar al delincuente, porque no comprendo que se vaya á buscar á una persona ajena á la cuestión para que sufra el castigo, y que se consienta la impunidad legal reconocida.

He dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que para evitar el premio de los periodistas trataba de presentar una ley de empleados. ¿Y qué seguridad ha de ofrecer esa ley? Pues qué, ¿después de haber lanzado el Gobierno sus puestos á sus antiguos servidores y colocado á todos sus amigos, quiere que mañana el partido que venga respete la inamovilidad que ahora pretende establecer? Para eso debía haber empezado por hacer justicia y respetar las posiciones.

En cuanto á las multas á la prensa periódica, no quiero yo que se impongan, pero sí que se impongan con tanta justicia que no haya necesidad de devolverlas. Y asimismo tampoco pedimos nosotros que se deje entera libertad para ciertos ataques, sino que no se tome por pretexto para acusaciones y denuncias infundadas; pues cuando veo que entre esas 472 acusaciones hay correspondientes á periódicos de todos los matices y algunas á periodistas de la unión liberal, no puedo menos de juzgar que muchas de ellas carecen de verdadero motivo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: No es exacto que las penas impuestas á los periódicos lo hayan sido de indebidamente; ni creo que ningún Gabinete de los que han acordado las amnistías de que alude el Sr. Pastor lo hayan hecho porque encontraran falta de justicia en las sentencias de los Tribunales.

Igualmente ha emitido S. S. un juicio equivocado al ocuparse del gran número de denuncias por delitos comprendidos en el art. 1.º de la ley de imprenta, diciendo que no es posible que todos esos periódicos abrigaran el mal propósito de ofender á la persona del Monarca. Señores, en este punto hay una diferencia muy notable; se comprende que una vez, por ignorancia ó mala fe de algunos redactores, se cometan esos delitos, pero no 30 ó 40 periódicos ó un periódico.

El Sr. PASTOR: No he dicho que las amnistías en favor de la prensa indiquen falta de justicia en los Tribunales, sino que en ellas se había reconocido que no había habido motivo para proceder, y que las faltas habían sido efecto de las circunstancias políticas del país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: Dudo que en ninguna amnistía se haya declarado lo que indica el Sr. Pastor, pues eso equivaldría á un ataque á toda la Magistratura española.

El Sr. PASTOR: No tengo á la mano el texto, pero recuerdo perfectamente que en el mismo preámbulo de una ley se decía: «Jamás la prensa ha cumplido tan firmemente sus deberes; nunca ha sido tan injustamente perseguida.» Esto aparece firmado por el Sr. Ministro Santa Cruz.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: renovación de las sesiones y continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la ley de imprenta vigente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RÍOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de sesión anterior.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó un proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1866 á 1867 en 83.000 hombres.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. BELDA: Hace mucho tiempo reclamé del Gobierno una relación por provincias de todas las alteraciones de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos, hechos por el actual Gabinete. Ya que el Gobierno no ha traído, como yo deseaba y el oficio, esa nota para la discusión del mensaje, le ruego que la traiga desde luego para que pueda ser objeto de examen y deliberación en el Congreso.

Presento además una exposición de 400 vecinos y electores de Palencia, quejándose de la separación del Alcalde, separación comunicada en el oficio siguiente: «Por Real orden de tantos, S. M. se ha servido resolver que ese V. en el cargo de Alcalde.» Yo deseo que venga aquí el expediente de la separación de ese funcionario.

El Sr. Ministro de ESTADO: Todo cuanto S. S. ha dicho será comunicado al Sr. Ministro de la Gobernación, el cual traerá sin duda los documentos que S. S. ha pedido. En cuanto á la separación de ese Alcalde, S. S. no debe juzgar sin oír á las dos partes, y estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernación dará sobre ese hecho explicaciones cumplidas.

El Sr. BELDA: Considero difícil que el Sr. Ministro de la Gobernación pueda dar explicaciones satisfactorias sobre la separación del Alcalde de Palencia.

El Sr. YÁÑEZ RIVADENEIRA: Es un hecho, por desgracia, que hace mucho tiempo se ha cortado el ferrocarril de Galicia. A pesar de eso, se han paralizado los trabajos y en muchas partes no están ni aun empezados. Se ha instruido, según parece, expediente para averiguar las causas de este retraso. Si en efecto se ha formado ese expediente, ruego al Sr. Ministro de Fomento le traiga al Congreso para que sepan las razones que ha tenido para no haber declarado todavía la caducidad de la concesión.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No hay expediente instruido respecto á saber si se trabajaba ó no en ese camino. Hay el expediente general, donde consta el mayor ó menor desarrollo de los trabajos. Yo no tengo inconveniente en traer eso y todos los expedientes, pues cabalmente esa clase de resoluciones no pueden llevarse á cabo sin el auxilio de las Cortes.

El Sr. YÁÑEZ RIVADENEIRA: En vista de ese expediente me reservo mi derecho para proponer, como los demás Diputados de Galicia, lo que creamos procedente.

El Sr. PÉREZ DE MOLINA: Deseo saber si el Gobierno ha recibido ya el pedido de la entrega de las disposiciones adoptadas durante la sedición militar.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No recuerdo que quedase reducida esa nota más que á los sargentos á quienes el Gobierno, en uso de su derecho, ha mudado de cuerpos aquí ó en América. Si se tratase de enviar todos los documentos, partes y telegramas, habría que traer aquí media Secretaría, y además sería inconveniente para el servicio público que las disposiciones citadas se publicasen. Enviare, pues, la nota á que he aludido.

El Sr. PÉREZ DE MOLINA: Yo deseaba nota de las provincias declaradas en estado de sitio, y de los nombres de los Oficiales y sargentos separados de sus cuerpos, y siento que en esto le haya servido tan mal la memoria de S. S.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse en secciones mañana á las dos.

ORDEN DEL DÍA.

Contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PÉREZ DE MOLINA: Me obliga á pedir la palabra una circunstancia grave, ocurrida desde que se levantó la sesión de ayer hasta hoy. En mi discurso de ayer recordará el Congreso que hice alusión á una bula de constitución de Gregorio XVI, dada en 3 de Agosto de 1831. No venía á mi propósito leerla ni en parte ni en todo, y me fué solamente en la respuesta que el Cardenal Bernetti había dado al Encargado de Negocios de España, á la pregunta de si aquella bula implicaba el reconocimiento de las repúblicas de América. No lo, repito, aquella constitución. Se levantó la sesión, y suspendí en la relación que se celebró para que fuera á los amigos de los documentos leídos. El Sr. Vizconde me dijo esta mañana que le había chocado ver que en mi discurso se había insertado la constitución del Papa, que yo no había hecho más que mencionar.

Dije, pues, al Sr. Vizconde que fuese á la imprenta á reclamar que se borrara lo que mis labios no habían

pronunciado. Trágame las cuartillas originales y aquí las voy y las daré al Sr. Presidente para las averiguaciones que crea deber hacer.

Comparé ese documento con la traducción oficial de 1831, y al tiempo de confrontar, encontré, no solo que no se parecen las dos traducciones, sino que están subrayadas las palabras que á la persona que incluyó en mi discurso ese documento le convenía al parecer que resultasen.

Reconozco en nádie el derecho de enviar documentos para que aparezcan leídos por el Ministro de Estado, cuando esto no los ha leído. He creído deber hacer esta revelación al Congreso. Yo entrego las cuartillas al Sr. Presidente y S. S. en uso de su derecho, hará lo que juzgue oportuno. Lo que puedo decir es que ese documento no se leyó por nádie: lo que leyó el Sr. Nocedal fué el primer párrafo y el último.

El Sr. PRESIDENTE: Pocos momentos antes de abrir la sesión el Sr. Ministro de Estado me ha manifestado el hecho á que acaba de aludir. No ha habido tiempo de hacer las averiguaciones necesarias; se harán después, y el Presidente, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, adoptará las disposiciones que estime justas y convenientes.

El Sr. NOCEDAL: Voy á completar la historia que ha hecho el Sr. Ministro de Estado. Yo tenía ayer en la mano, cuando hablaba, esa constitución del Papa Gregorio XVI, y aquí mismo subrayé los párrafos que me proponía leer. Concluida la rectificación, entregué á los señores las cuartillas de la constitución, diciéndoles que lo que se había de poner era lo subrayado. Al leer anoche mi discurso me acordé de lo que yo tenía en las cuartillas, y creí que se habían enviado á la imprenta para ponerlas en su lugar. De modo que el Sr. Bernuiz de Castro se ha encontrado en su discurso con un documento que no le pertenecía, y yo sin uno que esperaba.

Creo, pues, que el caso está reducido á un simple traslapamiento cometido en las oficinas del Diario, cosa que nada tiene de extraño. De todos modos, las cuartillas las entregué yo diciendo que lo que había que ponerse como lectura era lo subrayado.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oído las explicaciones del Sr. Ministro y del Sr. Nocedal. Si ha habido error, se corregirá; si ha habido falta, se corregirá también.

MIÉRCOLES

Norte trataron de ver si podían renovar la antigua alianza... Yo escribí entonces al Gobierno: "Los franceses del Norte se van a reunir en Varsovia; allí necesitamos un diplomático; el Sr. Duque de Osuna, Embajador en Rusia, puede ir a presentar sus credenciales a Varsovia..."

Yo acudí en nombre al Gobierno, manifestándole la necesidad que teníamos de protestar y hacer ver que esta era una causa que afectaba a todos los católicos...

El Sr. Ministro de Estado ha supuesto que el Papa desaprobaba las gestiones del Embajador de Austria y las mismas, creyendo que nosotros habíamos abandonado los derechos del Papa sobre el territorio que antes tenía...

Muere, señores, el Conde de Cavour en estas circunstancias; y fue tal el pánico que se apoderó de todos los interesados en esta cuestión, que yo dije al Ministro de Estado francés: "Esta es la ocasión de volver a la paz de Villafraña..."

El Sr. Ministro de Estado ha supuesto que el Papa desaprobaba las gestiones del Embajador de Austria y las mismas, creyendo que nosotros habíamos abandonado los derechos del Papa sobre el territorio que antes tenía...

El Sr. PRESIDENTE. Con sentimiento debo observar al credo que se cita a los límites de su derecho. El Sr. MONTEJO se concretará a la cuestión. Yo pienso que los italianos no se han comprometido a no emplear medios violentos; pero yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene confianza de que el Sr. Ministro de Estado...

El Sr. MONTEJO. Yo pienso que los italianos no se han comprometido a no emplear medios violentos; pero yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene confianza de que el Sr. Ministro de Estado...

El Sr. MONTEJO. Yo pienso que los italianos no se han comprometido a no emplear medios violentos; pero yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene confianza de que el Sr. Ministro de Estado...

El Sr. MONTEJO. Yo pienso que los italianos no se han comprometido a no emplear medios violentos; pero yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene confianza de que el Sr. Ministro de Estado...

El Sr. MONTEJO. Yo pienso que los italianos no se han comprometido a no emplear medios violentos; pero yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene confianza de que el Sr. Ministro de Estado...

veces el de ciertos hombres de Estado, no era siempre el más a propósito para hacer desaparecer las interrupciones y para destruir las esperanzas de los que...

Ni el Cardenal Secretario de Estado, ni el Ministro de Francia, ni el Barón de Malaret dejaron de tener dudas; y es este el estado en que nos encontramos hoy?

Hay más: las comunicaciones del General La Marmora le impiden a S. S. acercarse a intervenir en los asuntos de Roma, y esto es lo que yo no hubiera aceptado de modo alguno...

El Sr. Ministro de Estado al hacer el reconocimiento no ha hecho, ni en concepto, las reservas que hubieran sido convenientes, y no hay para convenirse de eso más que observar como se ha hecho en otras naciones...

Y luego añade: que si reconoce, es a causa de la muerte de Cavour porque la situación en que queda la Italia es incierta e insegura, pudiendo resultar de aquí una anarquía, y con ella una guerra o muchas dificultades para la Italia, y protesta que este reconocimiento no es una aprobación de los actos que ya antiguamente había condenado...

Aquí hay una gran dificultad, y poco importa el reconocimiento cuando se tienen fuerzas en Roma para impedir lo que no se quiera que suceda.

También Prusia reconoció a instancias de Víctor Manuel, y lo mismo sucedió en Rusia; los que no hemos manifestado desaprobación ninguna somos nosotros.

Este Gobierno ha invadido y usurpado con sacrilegia audacia algunas de las provincias eclesíasticas bajo nuestra obediencia...

Repetamos y condenamos los criminales y sacrilegos actos de este Rey y de su Gobierno; todos sus actos los declaramos nulos, y de ningún efecto, y reclamamos del mundo más apremiante la intervención de este principado temporal que pertenece a la Iglesia romana, así como los derechos que son los suyos y los de todos los católicos, y no cesaremos de reclamar la restitución...

En otras protestas se encuentran también estos párrafos: "El Gobierno pontifical se halla en el caso de protestar contra el abuso que el Gobierno usurpador ha cometido y continúa cometiendo por el sufragio del voto de las poblaciones para decidir de la suerte de su Soberano..."

Un Rey católico, dando al olvido todo principio religioso, despreciando todo derecho, hollando con sus pies todo ley, después de haber despojado poco a poco al augusto jefe de la Iglesia católica de la mayor y más hermosa parte de sus legítimas posesiones, toma hoy el título de Rey de Italia...

Es más: el reino de Italia se compone de todas las disposiciones dadas por su Gobierno; y por consiguiente, S. S. ha reconocido la orden del día votada en tiempo del Conde de Cavour, que dice que la capital del reino es Roma, y que si no van ahora allí, irán en cuanto puedan.

A qué queda, pues, reducido el poder temporal? Si Roma ha de ser capital de Italia, y si es cierto que ha habido despojo de la parte de los Estados Pontificios que no pertenecen a Roma, ¿es lo que queda para el poder temporal?

S. S. cree que el Papa y el Gobierno del Piemonte se entenderán; yo siento quitarle a S. S. esta ilusión; pero puede estar seguro de que no sucederá eso.

El Sr. Ministro ha supuesto que una comunicación mía no estaba enteramente conforme con lo que decía el Ministro francés, y yo suplico a S. S. que marque dónde está la diferencia, porque esta es una acusación muy grave y que debe quedar muy clara.

Señores, al evacuar en Setiembre Roma las tropas francesas, yo no sé lo que sucederá al Sumo Pontífice, y por consiguiente es menester que S. S. aproveche la ocasión que aun le queda para impedir que cuando llegue ese caso el Papa salga de la ciudad eterna o no tenga en ella la independencia que necesita.

Para concluir diré una cosa: yo estaba en París cuando tuve noticia de que se había embarcado el nuevo Gabinete; e inmediatamente hice dimisión: el Sr. Ministro nos manifestó gran sentimiento por este paso, y dejándose juez de mi conducta me indicó que desearía retirarse mi dimisión.

Por esta razón no insistí en ella, reservándome obrar cuando antes debere: no lo exigieron, y la reproducción de todos esos documentos; si yo estoy seguro de que el Sr. Mon no los conocía hace mucho tiempo, y lo que yo no comprendo es cómo S. S. con las ideas que hoy ha manifestado, desde que supo por telegrama que iba a reconocerse el reino de Italia no se separó de este Ministerio pestífero, que iba a contagiar la conciencia católica de S. S. a mí me duele mucho, señores, combatir con S. S. Mon; pero no puedo pasar en silencio ciertas agresiones de S. S. sin embargo, si alguna palabra se me escapa que pueda hacer daño a S. S. Mon, yo me retracto, y me retracto de antemano, porque soy el primero en reconocer y apreciar las bellísimas cualidades que le adornan.

¿Cómo se comprende, señores, que con las opiniones que ha manifestado hoy S. S., y que son casi más exageradas que las del Sr. Nocedal, estuviera un momento siquiera al lado de un Gobierno que iba a reconocer al príncipe Víctor Manuel? Es cierto que S. S. me escribió dos cartas particulares diciendo que pensaba hacer dimisión, y que yo le contesté a una de ellas diciéndole que la retirase; pero persuadido de que S. S. no podía continuar en la Embajada, a pesar de su talento, porque no estaba bastante identificado con la política del Gobierno actual; y no estando satisfecho con esa carta, le escribí otra por el mismo correo diciéndole que no había de dudar de su comunicación a Consejo de Ministros, porque sabía que el Consejo admitiría la dimisión inmediatamente. Así es que no pudo menos de sorprenderme que S. S. retirase el contenido de sus primeras cartas. Tuve que escribirle otra, y entonces fué cuando S. S. me remitió su dimisión, manifestando que no estaba de acuerdo con el Gobierno. Pero cuando me escribió retirando las cartas en que me hablaba de ella, ya hacia dos días que tenía conocimiento de que yo había expuesto al Añejo de Su Santidad nuestro firme propósito de reconocer el reino de Italia, y de un despacho que terminaba diciendo: "dado este paso de despacho atención y deferencia hacia la Santa Sede, tuve ocasión momentos más tarde, cuando se me presentó el Encargado de Negocios del Rey Víctor Manuel, Barón de Cavour, de anunciarle la resolución del Gobierno de S. M."

¿Cómo, pues, podía dudar el Sr. Mon, después de este despacho, de nuestras intenciones, y como se explica que S. S. después de haberse retirado su dimisión y permanecido en el cargo hasta el 13 de Julio? S. S. yo debía desahogar. Por qué, pues, se empeña S. S. en levantar hoy una bandera que antes no sostuvo, y que ha levantado ya hace mucho tiempo el Sr. Nocedal?

También extrañarán los Sres. Diputados el empeño que tanto el Sr. Mon como el Sr. Nocedal tienen de presentar como un delito de alto catolicismo el reconocimiento de Víctor Manuel. Por qué, señores, el empeño de hacer creer que el mundo se divide en católicos y no católicos? A creer a S. S. SS. no hay en el mundo más católicos que ellos. Hoy no hay más que una sola nación que no haya reconocido el reino de Italia, y esta es Austria, que creo yo que no lo habrá hecho porque tiene en Italia intereses territoriales de mucha consideración que no quiere sacrificar, y hace muy bien, desde su punto de vista.

Es muy singular, señores, el cargo que me hace el Sr. Mon suponiendo que yo, tan amante de la discusión, había esquivado el hablar sobre el reconocimiento de Italia. El Sr. Mon me tranquiliza con este cargo, porque yo tenía haber molestado mucho a Diputados y Senadores, y veo que no lo he hecho; sin embargo, yo creía haber hablado mucho, aunque no tengo la viveza de S. S. S., a quien ha bastado la más leve indicación para que se levante la voz.

El año pasado si quería yo evitar la discusión; pero no me hicieron caso ninguno los señores que quisieron tratar la cuestión, y sabe S. S. por qué quería esquivarla, y por qué se dijo que el reconocimiento se haría cuando prima? Porque la cuestión no debía tratarse aquí, porque la gestión de negocios diplomáticos corresponde al poder ejecutivo.

Si es mala, los Diputados pueden acusar a los Gobiernos, pero no pueden mezclarse en ella; mucho más cuando se discutieran de ciertos negocios que había llegado en que se discutiera, y yo particularmente que quisiera reconocer cuando prima, si se nos amenazaba con inundar el palacio de exposiciones contra el reconocimiento del reino de Italia, exposiciones que no hubieran sido una revolución política, sino socialista? Es claro que debíamos tener prisa para reconocer.

No voy a ocuparme en rebatir los argumentos que el Sr. Mon ha empleado para hacerme a mí confesar que esta cuestión es religiosa, porque todos los esfuerzos de S. S. no prueban nada, puesto que yo he indicado que era necesaria la soberanía temporal para la independencia del poder espiritual; pero que esto no era dogma ni materia de fe, sino asunto de personas más autorizadas que la humildad que ahora os dirige la palabra.

S. S. extraña que yo haya dicho que lo que hacen S. S. SS. es una táctica parlamentaria. No es que yo crea que S. S. trata de derribarnos, sin que esto sea fácil; pero es indudable que la conducta de S. S. SS. es una táctica, y así lo ha deducido el mismo Sr. Mon al manifestar que, en su opinión, los Obispos debieron ir al Senado, puesto que se trataba de una cuestión relativa a la Iglesia. Yo, y sabe S. S. por qué no han ido allí los Obispos? Pues justamente porque la cuestión no era religiosa, y porque no querían servir de instrumento lo que hacea de esa cuestión una táctica parlamentaria.

Nada tiene, por otra parte, de particular que S. S. defiende una causa en contradicción, porque cuando se defiende una causa como la que S. S. defiende, no es extraño que aun los hombres de más talento se extravíen. S. S. nos dice que no sabe si es parlamentario o no; pues yo creo que ya era tiempo de que S. S. supiese lo que era; para cuando acordara S. S. a saber lo que es? Yo desearía que antes de proceder a nuevas discusiones supiéramos cada uno lo que somos, y por mi parte yo voy a decir a S. S. que soy, en primer lugar, enemigo de todos los que no aman el parlamentarismo, es decir, el sistema representativo; y en segundo, amigo de la prensa para que me dé a conocer lo que me censura; mejor que yo quisiera sus censuras que el ocultamiento del Gobierno absoluto; quiero la tribuna, y porque quiero una y otra cosa dije ayer que encontraba mejores los medios que tenían de subir al poder los Ministros de hoy que los Ministros del absolutismo.

Me decía S. S. que afortunadamente para él había visto por sus últimos despachos diplomáticos que me verificaba un cambio; y en qué, Sr. Mon? ¿No sabe S. S. que desde luego el Gobierno anunció que trabajaría cuanto pudiera por conservar el poder temporal de Su Santidad? ¿No está esta idea en los documentos todos? ¿Pues por qué lo extraña S. S.?

El Sr. Mon ha querido lanzarme un dardo que no puede llegar hasta mí, presentándose como enemigo de los Borbones, y luego añadió S. S. de "Napóles". ¿Qué pruebas ha visto de esto S. S. S. La primera que yo, haciendo ayer la historia del reconocimiento del reino de Italia, dije que hasta el mismo Rey de Nápoles se había convocado de que convenía adherirse al movimiento de nacionalidad italiana, y que había enarbolado el pabellón tricolor. Pues eso fué lo que pasó, aunque S. S. lo niegue, y no que se enarbolaron dos banderas. Se bajó la siciliana y se izó la tricolor con el escudo de Borbon en el centro.

Lo demás no lo digo yo, está consignado en un documento que S. S. debía conocer perfectamente, porque era un despacho que en 14 de Julio de 1830 mandaba a su Gobierno el Embajador de Francia en Nápoles, y que dice: "Mi despacho de ayer por la mañana responde al deseo manifestado por V. E. de conocer de un modo exacto las bases de la negociación que el Gobierno napolitano quiere abrir con el de Turin. Tengo la honra de transmitir a V. E. copia del documento que me ha sido dado por M. de Martino."

Los señores que son negociadores, son: 1.º La facultad de introducir en el pacto de alianza una cláusula que la haga ofensiva. 2.º El reconocimiento de la anexión de la Toscana y de los Ducados. 3.º En cuanto a las legaciones, las instrucciones de los Plenipotenciarios les darían la latitud de proponer a M. de Cavour un sistema de vicariato por el cual Nápoles y Turin se repartieran bajo el vicariato pontifical. Las legaciones serían puestas bajo el vicariato piemontés, y el Rey de Nápoles tomaría el de las Marcas y la Umbria.

Esto no se ha desmentido desde entonces, y por eso he creído yo que era verdad; pero yo no lo he citado para constatarlo, porque profeso la idea de que los Gobiernos de hecho no pueden menos de ser reconocidos. El Sr. Mon decía, como otra prueba de mi poco afecto a los Borbones de Nápoles, que la familia Real de Nápoles no contenía a la familia Real de Nápoles; pero como habían de aparecer como Reyes de Sicilia una vez que se hubieran libertado de la familia Real de España. Esto era más verdad, y me debíamos haberlo nosotros, cuando el Sr. Mon no había hecho llegar a Luis Felipe entre la familia Real de España el año 1840, ni lo habíamos hecho S. S. y yo siendo Ministros en fin de 1837.

S. S., tratando de la cuestión de Setiembre, nos ha citado un orden del día aprobado en tiempo del Conde de Cavour, para probar que aquella convención nada significaba; pero por qué no ha citado S. S. los despachos de 29 de Octubre y de 30 del mismo mes, en que está la contestación de eso? S. S. dice que no se responde cuando se pregunta que sucederá al día siguiente de salir las tropas francesas de Roma, porque lo que se quiere es el catolicismo. ¿Cómo se acusa, señores, al Emperador de las francesas de querer que llegue ese catolicismo, cuando hace 16 años que tiene ocupada a Roma a sus expensas; y cuando ha sido el primero en hacer declarar que consideraba todo el orden católico? ¿Pues por qué citar los despachos necesarios el poder temporal? No han declarado los Ministros franceses, que no será Roma capital de Italia, mientras no lo consienta el Emperador? No ha dicho el Sr. Ministro Rouher, que si en virtud del principio de soberanía nacional Roma quisiera dejarse absorber por Italia, la cuestión se convertiría en una cuestión de equilibrio europeo, que caería bajo la jurisdicción de todo el orden católico? ¿Pues por qué citar los despachos que pueden favorecer a lo que S. S. SS. defienden, y olvidar todas las declaraciones que en otro sentido ha hecho siempre el Gobierno francés?

Y después de todo, ¿qué es lo que ha hecho el señor Mon? Yo he analizado sus despachos, y en todos ellos no hay más que esa simple pregunta de "¿qué pasará en Roma al día siguiente de salir las tropas francesas?". ¿Qué ha propuesto S. S. S. Yo emprendí desde la campaña de Austria; pues yo prefiero a eso la estrecha alianza con todos los gobiernos liberales que tengan instituciones semejantes a las nuestras. Una sola cosa para concluir. El Sr. Mon me ha interpelado acerca de la diferencia que yo encuentro entre el despacho de M. Drouhyn de Louis y el de S. S., pues la diferencia es que M. Drouhyn de Louis dice: "El Embajador de España, sin poner en duda el valor de las consideraciones que acababa de presentarle, ha creído deber insistir sobre el objeto de su comunicación emitiendo de nuevo su opinión de que sería útil buscar, a fin de prevenir lo no ejecutado del tratado de 15 de Setiembre, un suplemento de garantías."

no; pues yo creo que ya era tiempo de que S. S. supiese lo que era; para cuando acordara S. S. a saber lo que es? Yo desearía que antes de proceder a nuevas discusiones supiéramos cada uno lo que somos, y por mi parte yo voy a decir a S. S. que soy, en primer lugar, enemigo de todos los que no aman el parlamentarismo, es decir, el sistema representativo; y en segundo, amigo de la prensa para que me dé a conocer lo que me censura; mejor que yo quisiera sus censuras que el ocultamiento del Gobierno absoluto; quiero la tribuna, y porque quiero una y otra cosa dije ayer que encontraba mejores los medios que tenían de subir al poder los Ministros de hoy que los Ministros del absolutismo.

Me decía S. S. que afortunadamente para él había visto por sus últimos despachos diplomáticos que me verificaba un cambio; y en qué, Sr. Mon? ¿No sabe S. S. que desde luego el Gobierno anunció que trabajaría cuanto pudiera por conservar el poder temporal de Su Santidad? ¿No está esta idea en los documentos todos? ¿Pues por qué lo extraña S. S.?

El Sr. Mon ha querido lanzarme un dardo que no puede llegar hasta mí, presentándose como enemigo de los Borbones, y luego añadió S. S. de "Napóles". ¿Qué pruebas ha visto de esto S. S. S. La primera que yo, haciendo ayer la historia del reconocimiento del reino de Italia, dije que hasta el mismo Rey de Nápoles se había convocado de que convenía adherirse al movimiento de nacionalidad italiana, y que había enarbolado el pabellón tricolor. Pues eso fué lo que pasó, aunque S. S. lo niegue, y no que se enarbolaron dos banderas. Se bajó la siciliana y se izó la tricolor con el escudo de Borbon en el centro.

Lo demás no lo digo yo, está consignado en un documento que S. S. debía conocer perfectamente, porque era un despacho que en 14 de Julio de 1830 mandaba a su Gobierno el Embajador de Francia en Nápoles, y que dice: "Mi despacho de ayer por la mañana responde al deseo manifestado por V. E. de conocer de un modo exacto las bases de la negociación que el Gobierno napolitano quiere abrir con el de Turin. Tengo la honra de transmitir a V. E. copia del documento que me ha sido dado por M. de Martino."

Los señores que son negociadores, son: 1.º La facultad de introducir en el pacto de alianza una cláusula que la haga ofensiva. 2.º El reconocimiento de la anexión de la Toscana y de los Ducados. 3.º En cuanto a las legaciones, las instrucciones de los Plenipotenciarios les darían la latitud de proponer a M. de Cavour un sistema de vicariato por el cual Nápoles y Turin se repartieran bajo el vicariato pontifical. Las legaciones serían puestas bajo el vicariato piemontés, y el Rey de Nápoles tomaría el de las Marcas y la Umbria.

Esto no se ha desmentido desde entonces, y por eso he creído yo que era verdad; pero yo no lo he citado para constatarlo, porque profeso la idea de que los Gobiernos de hecho no pueden menos de ser reconocidos. El Sr. Mon decía, como otra prueba de mi poco afecto a los Borbones de Nápoles, que la familia Real de Nápoles no contenía a la familia Real de Nápoles; pero como habían de aparecer como Reyes de Sicilia una vez que se hubieran libertado de la familia Real de España. Esto era más verdad, y me debíamos haberlo nosotros, cuando el Sr. Mon no había hecho llegar a Luis Felipe entre la familia Real de España el año 1840, ni lo habíamos hecho S. S. y yo siendo Ministros en fin de 1837.

S. S., tratando de la cuestión de Setiembre, nos ha citado un orden del día aprobado en tiempo del Conde de Cavour, para probar que aquella convención nada significaba; pero por qué no ha citado S. S. los despachos de 29 de Octubre y de 30 del mismo mes, en que está la contestación de eso? S. S. dice que no se responde cuando se pregunta que sucederá al día siguiente de salir las tropas francesas de Roma, porque lo que se quiere es el catolicismo. ¿Cómo se acusa, señores, al Emperador de las francesas de querer que llegue ese catolicismo, cuando hace 16 años que tiene ocupada a Roma a sus expensas; y cuando ha sido el primero en hacer declarar que consideraba todo el orden católico? ¿Pues por qué citar los despachos necesarios el poder temporal? No han declarado los Ministros franceses, que no será Roma capital de Italia, mientras no lo consienta el Emperador? No ha dicho el Sr. Ministro Rouher, que si en virtud del principio de soberanía nacional Roma quisiera dejarse absorber por Italia, la cuestión se convertiría en una cuestión de equilibrio europeo, que caería bajo la jurisdicción de todo el orden católico? ¿Pues por qué citar los despachos que pueden favorecer a lo que S. S. SS. defienden, y olvidar todas las declaraciones que en otro sentido ha hecho siempre el Gobierno francés?

Y después de todo, ¿qué es lo que ha hecho el señor Mon? Yo he analizado sus despachos, y en todos ellos no hay más que esa simple pregunta de "¿qué pasará en Roma al día siguiente de salir las tropas francesas?". ¿Qué ha propuesto S. S. S. Yo emprendí desde la campaña de Austria; pues yo prefiero a eso la estrecha alianza con todos los gobiernos liberales que tengan instituciones semejantes a las nuestras. Una sola cosa para concluir. El Sr. Mon me ha interpelado acerca de la diferencia que yo encuentro entre el despacho de M. Drouhyn de Louis y el de S. S., pues la diferencia es que M. Drouhyn de Louis dice: "El Embajador de España, sin poner en duda el valor de las consideraciones que acababa de presentarle, ha creído deber insistir sobre el objeto de su comunicación emitiendo de nuevo su opinión de que sería útil buscar, a fin de prevenir lo no ejecutado del tratado de 15 de Setiembre, un suplemento de garantías."

Me contenté con responderle que teníamos por buena y ejecutable la convención que habíamos formado; que por nuestra parte nada teníamos que añadir por el momento; pero que si el Gobierno de S. M. Católica tenía algo útil que proponerme, hoy o más tarde nos hallaríamos prontos a escuchar lo que tuviera que decirnos. El Sr. Mon dice, por el contrario, que se le habían hecho proposiciones para introducir las mejoras que creyese convenientes en el tratado, y esto ni constaba, ni está en armonía con la respuesta que le dió el Ministro francés.

¿Dónde están aquí los documentos que prueban que a S. S. se le había invitado a proponer las mejoras que tuviera por conveniente en el tratado de 15 de Setiembre? Todas sus gestiones, pues, quedan reducidas a esa pregunta que antes he citado. Otras cosas tendría que decir al Congreso; pero es muy tarde, y probablemente ya tendré ocasión de decirlo; por ahora concluyo.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspenso esta discusión. Orden del día para mañana: a las dos reunión de las secciones, y en seguida continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Según hemos anunciado oportunamente, ha quedado abierta al servicio público desde el día 16 de actual la sección de los ferrocarriles del Noroeste de España, comprendida entre León y Astorga. Tiene de longitud sección 32 kilómetros, que unidos a los 123 de Palencia a León que se explotaban desde Noviembre de 1833, forman un total de 155 kilómetros.

Las obras de la nueva sección, hábilmente dirigidas por el Ingeniero Jefe de la construcción general D. Mateo Martín, e inspeccionadas por parte de la Compañía por el Ingeniero Jefe D. Eduardo Saavedra, y por la del Gobierno por el de igual clase D. Narciso Aparicio, son un modelo de esmerada y bien entendida construcción, y ofrecen toda la solidez y seguridad que todos los trabajos de esta clase reclaman. Las dificultades de ejecución, si bien no muy grandes, son indudablemente mayores que las de la sección de Palencia a León, y ha sido vencidas con gran inteligencia. Se encuentran en el trayecto desmontes considerables, algunos de cerca de 300 metros, que han reclamado particular estudio para los desagües por efecto de los terrenos arcillosos que atraviesan, y hay también terraplenes notables por su altura. Abundan las obras de fábrica, que han sido hechas con particular esmero, y casi pudieran decirse que en la obra de la sillera; reclamando particular atención los magníficos puentes con estrados de piedra y tramos de hierro de los ríos Orbiga y Tuerto, notables por lo bien entendido de los respectivos proyectos y por la precisión con que se han llevado a efecto.

En las estaciones preside el mismo buen gusto que los viajeros han podido observar en la primera sección. La de Astorga reúne a la sencillez su bien entendida arquitectura, y se diferencia de las demás por tener un piso alto que se destina a oficinas y habitación del Jefe. Atraviesa esta sección un delicioso país, y cruzando en Astorga la carretera de Benavente, está llamada a atender de un modo considerable los productos de la explotación.

Dignos son de particular elogio los esfuerzos que la Sociedad del ferrocarril del Noroeste hace para cumplir sus compromisos y adelantar sus obras; y no cabe duda que por parte del país recibirá la protección necesaria para dar cima a la gigantesca empresa acometida de poner en comunicación con Madrid los puertos de Galicia y Asturias.

ANUNCIOS. LA TUTELAR.—NO HABIÉNDOSE REUNIDO número bastante de suscriptores para celebrar la junta general convocada para el día de hoy, cumpliendo lo preceptado por estatutos, se convoca a nueva junta general para el domingo 14 del próximo Marzo, a las 10 de la tarde, en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 36. 4636-3

LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—De conformidad con lo prevenido en los estatutos de la Compañía, se avisa a los señores socios con las pólizas números 921 9683 6302 7735 8427 11430 13011 16630 689 3704 6327 7799 8435 11451 12032 16675 802 3706 6328 7820 8388 11502 13036 16644 848 3708 6322 7821 8389 11439 13079 16716 849 3717 6915 7845 8906 11689 13330 16751 830 3718 6967 7883 8704 11690 14813 16808 928 3719 6980 7894 8765 11891 14814 16800 984 3720 7285 7892 9067 11717 15093 16822 1077 3721 7290 8006 10211 14931 15094 16896 1078 3722 7295 8100 10212 14932 15095 16897 1079 3723 7297 8101 10222 14936 15096 16898 1080 3724 7299 8102 10223 14939 15100 16899 1083 3727 7300 8103 10224 14942 15103 16900 2030 3728 7434 8104 10330 15277 15403 16901 2034 3814 7338 8105 10334 15283 15404 16902 2287 3303 7343 8106 10338 15289 15404 16903 3061 3915 7360 8107 10342 15293 15406 16904 3094 3919 7366 8108 10346 15294 15407 16905 3096 3922 7372 8109 10342 15291 15403 16906 3272 3937 7384 8110 10343 15293 15404 16912 3403 3938 7603 8111 10344 15294 15405 16913 3471 3939 7628 8112 10346 15296 15407 16914 3472 3946 7630 8113 10347 15297 15408 16915 3473 3948 7632 8114 10348 15298 15409 16916 3474 3953 7634 8115 10349 15299 15410 16917 3486 3958 7632 8117 10347 15298 15409 17071 3487 4008 7635 8121 10348 15298 15409 17072 3488 4075 7636 8128 10350 15299 15410 17073 3498 4167 7637 8129 10353 15304 15411 17074 3508 4194 7638 8129 10353 15305 15412 17075 3534 4638 7723 8221 11210 15386 16140 17177 3535 4639 7724 8222 11211 15387 16141 17178 3630 5671 7726 8224 11212 13010 16604 17082 3639 6139 7729 8379 14444

Cuyas imprecisiones no se hicieron efectivas a su vencimiento de 31 de Marzo de 1863, que podrán retirar de esta Dirección sus respectivos resguardos correspondientes a aquella fecha, hasta el 30 de Abril próximo; pasado cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscripciones. Madrid 1.º de Enero de 1866.—El Director general, José Cort y Claar. 4637

SANTOS DEL DIA. San Roman, Abad y fundador, y San Macario y compañeros mártires. Cuarenta Horas en el Real colegio de Nuestra Señora de Loreto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Contingidos, Dirección viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 35,2 6,5
Temperatura máxima al sol... 47,7 8,4
Temperatura mínima del día... 4,3 1,9
Evaporación en las 24 horas... 0,3 milímetros.
Lluvia en id. id. ... 8,4 idem.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.004 arrobas de trigo. 4.636 idem de harina. 12.073 idem de carbon. 104 vacas, que hacen 48.887 libras de peso. 337 carneros, que hacen 7.680 libras de peso. 347 cerdos degollados ayer, que hacen 81.444 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3,200 a 3,500 escudos arroba, y de 0,333 a 0,390 escudos escudo de la Iglesia. P. Lomo, de 0,430 a 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,600 a 6,900 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,900 a 3,300 escudos fanega. Trigo vendido, de 4,000 a 4,007 fanegas. Precio medio, de 4,210 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 27 de Febrero de 1866. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-63, 75, 60, 30, 60, 30, 40, y 40-00 pequeños; a plazo, 39-63, 80, 70 y 60 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-30, 25, 50 y 40; a plazo, 36-30 fin próx. vol. Deuda del personal, no publicado, 20-25 d.; a plazo, 20-60 fin próx. vol.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección viento, Estado del cielo.

Obligaciones municipales al portador, de 4 000 rs., no publicado, 60-90. Billetes hipotecarios del Banco de España, idem, 80-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1839, de 4 000 rs., id., 84-30. Idem de 2.º de 2 000 rs., id., 86-30 d. Idem de 1.º de Junio de 1831, de 4 000 rs., id., 85-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1832, de 4 000 rs., id., idem, 81-00. Obras públicas de 1.º de Julio de 1838, de 2 000 rs., idem, 80-00. Idem del Canal de Isabel II, de 4 000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., 101-00 d. Idem id. id., segunda emisión, id., 103-30. Obligaciones del Estado por ferrocarriles, publicado, 74-25 y 74-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 417-00 p.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 48-30. París a 8 días vista, 5-00. Plazas del reino. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección viento, Estado del cielo.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno segundo.—El Trovador. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno impar y segundo de tres.—La tragedia nueva original en cinco actos La muerte de César. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Felipe Lotina.—Sancho García.—Fliippo, o aristocrasta e natura, drama italiano en dos actos. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 115 de abono.—Turno primero.—Dulces cadenas.—Baile.—La tapa de cuello. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La niña mimada.—Por conquista.—Un pleito.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección viento, Estado del cielo.